



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 251

**Quito, miércoles 30 de
mayo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2018-041 Transfiérese a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pilahuín del cantón Ambato, varios bienes muebles que constan en el Centro Intercultural Comunitario.. 2

Apruébense los estatutos y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

DM-2018-042 Fundación Labrando Caminos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 3

DM-2018-043 Red de Artistas del Movimiento, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 5

DM-2018-046 Expídese el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación..... 8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

058 Expídese el instructivo interno para el manejo de fondos fijos de caja chica..... 16

073 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 263 de 31 de agosto de 2017, publicado en la Orden General Ministerial Nº 125 de la misma fecha 23

076 Deléguese facultades al Director del Hospital General de la II División de Ejército "Libertad".. 26

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

046 Deléguese al economista, Víctor Vicente Alvarado Ferrín, Viceministro de Economía, asista a la sesión del Directorio del COSEDE 29

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

Concédese personalidad jurídica y apruébense los estatutos a las siguientes fundaciones:

0207-2018 Defensa Animal FDA, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos 30

	Págs.	N° DM-2018-041
0208-2018 Personas Unidas por el Bienestar Animal P.U.B.A., con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.....	31	Raúl Pérez Torres MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO Considerando: Que el artículo 151 de la Constitución de la República preceptúa que, “ <i>Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)</i> ” en concordancia con ello el artículo 154 de la Norma Ibídem manda “ <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;
0209-2018 Colegio de Médicos de Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí	32	
0210-2018 Social Alemana Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.....	33	
RESOLUCIONES:		
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		
003-2018 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución N° 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017	34	Que el artículo 226 de la Carta Magna prescribe: “ <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.</i> ”; Que el artículo 227 de la Norma Ibídem determina que, “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”;
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CNEL EP:		
04-012-2017 Conócese y apruébese el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.....	35	Que el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que “ <i>Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)</i> ”;
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO -UAFE:		
UAFE-DG-2018-0024 Concédese a los sujetos obligados a reportar a la UAFE, por esta única vez, el plazo de seis (6) días adicionales, esto es hasta las 23h59 del día 21 de mayo de 2018, para que envíen el reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU), correspondiente al período abril de 2018.....	47	Que el artículo 1402 del Código Civil señala que: “ <i>La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.</i> ”; Que el artículo 164 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público estipula que: “ <i>(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia</i> ”; Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007 declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural; hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No.1507 de 08 de mayo de 2013;

Que mediante Resolución 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial 514 de 03 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, Transfiere “*la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales*”;

Que mediante memorando No. MCYP-DM-16-0339-M de 17 de agosto de 2016, el Señor Juan Martín Cueva Armijos, entonces Ministro de Cultura y Patrimonio, Subrogante, autorizó el “*Inicio de Gestión para la Transferencia de Competencias de los Centros Interculturales Comunitarios a los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Visto el memorando N°. MCYP-CGAF-2018-0338-M de 19 de marzo de 2018, mediante el cual, el señor Dwight Alfredo Dahik Silva, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la “*Elaboración del instrumento legal respecto a Bienes en el CIC PILAHUIN*”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Pilahuín del Cantón Ambato, los bienes muebles que constan en el Centro Intercultural Comunitario “Pilahuín”, cuyo detalle consta como Anexo N°. 1.

Artículo 2.- Disponer que se suscriban las correspondientes Actas entrega-recepción de los bienes muebles citados en el artículo precedente de este Acuerdo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en lo que fuere aplicable, las Actas suscritas serán entregadas a la Unidad de Bienes para la respectiva baja de sus registros institucionales y finalmente se entregarán a la Dirección de Gestión Financiera para sus registros contables.

Artículo 3.- Encargar de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 20 de Marzo 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-042

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que el artículo 227 ibidem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 ibídem establece que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio s/n de fecha 18 de enero del 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-0280-EXT de 18 de enero del mismo año, la señora María Antonia Aguinda Dávalos presidenta provisional, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS;

Que mediante oficio Nro. MCYP-CGJ-18-0055-O de 06 de febrero del 2018, este Ministerio remitió algunas observaciones al trámite ingresado por la organización social en formación para que las mismas sean atendidas, y se pueda continuar con el procedimiento respectivo de otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante oficio s/n de fecha 21 de febrero del 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-1029-EXT de 08 de marzo del mismo año, la señorita Stefani Andreina Rueda Aguinda secretaria provisional, una vez más solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, una vez que ha dado cumplimiento a todas las observaciones realizadas por esta dependencia;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Memorando Nro. MCYP-CGJ-18-0296-M de fecha 23 de marzo del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS; con domicilio ubicado en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza;

Que dentro del informe motivado Memorando Nro. MCYP-CGJ-18-0296-M, se concluye que: (...) *la organización social en formación denominada FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado”*;

Que el informe motivado Memorando Nro. MCYP-CGJ-18-0296-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”*;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Stéfani Andreína Rueda Aguinda	Ecuatoriana	1500735152
2	María Antonia Aguinda Dávalos	Ecuatoriana	1708303290
3	María Emilia Imbaquingo Cholango	Ecuatoriana	1600087702
4	Cristina Elizabeth Rueda Aguinda	Ecuatoriana	1500735145
5	Laura Cecilia Lalón Manya	Ecuatoriana	0602618498

Artículo 3.- Ordenar a la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada periodo de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social FUNDACIÓN LABRANDO CAMINOS.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes marzo del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-043

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Carta Magna manifiesta que: “Se reconocen todas las formas de organización de la

sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que el artículo 227 *ibidem* establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que precitada norma constitucional en el artículo 377, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural;

Que el artículo 23 *ibidem* establece que el Sistema Nacional de Cultura: “Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto a las organizaciones sociales, establece que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por su parte, dispone que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 32, prescribe que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, con el cual quedaron derogados los decretos Nro. 16 de 04 de junio del 2013 y Nro. 739 de 03 de agosto del 2015; en el mismo se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio Nro. Of-RAM-2018000130 de fecha 30 de enero del 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-515-EXT de 01 de febrero del mismo año, el señor Xavier Oswaldo Delgado Vallejo presidente provisional, solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO (RAM);

Que mediante oficio Nro. MCYP-CGJ-18-0077-O de 16 de febrero del 2018, este Ministerio remitió algunas observaciones al trámite ingresado por la organización

social en formación para que las mismas sean atendidas, y se pueda continuar con el procedimiento respectivo de otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante oficio Nro. Of-RAM-201800302 de fecha 02 de marzo del 2018, ingresado en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-18-0943-EXT de 05 de marzo del mismo año, el señor Carlos Alberto Quito Rodríguez secretario provisional, una vez más solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO (RAM), una vez que ha dado cumplimiento a todas las observaciones realizadas por esta dependencia;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha emitido el informe motivado Memorando Nro. MCYP-CGJ-18-0295-M de fecha 23 de marzo del 2018, para proceder con la APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, a favor de la RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO; con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que dentro del informe motivado Memorando Nro. MCYP-CGJ-18-0295-M, se concluye que: (...) *la organización social en formación denominada RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO, ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento antes mencionado, por lo que se emite el presente informe motivado*”;

Que el informe motivado Memorando Nro. MCYP-CGJ-18-0295-M recomienda que: *“Con los antecedentes expuestos y por las consideraciones jurídicas enunciadas, se recomienda señor Ministro la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social en formación, RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente”*;

Que en concordancia a lo enunciado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar, de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Carlos Francisco Ordoñez Auz	Ecuatoriana	1715035174
2	Patricio Ernesto Carrillo Martínez	Ecuatoriana	1712995180
3	Linda Vanessa Moncayo Urgiles	Ecuatoriana	1721267332
4	Mercedes Balarezo Fernández	Ecuatoriana	1710230309
5	Lidice Rocío Robles Morocho	Ecuatoriana	1725299224
6	Damián Guillermo Criollo Villacís	Ecuatoriana	1715857189
7	Jorge Washington Llumiquinga Legña	Ecuatoriana	1716305097
8	Teresita Verónica Lara Eskola	Ecuatoriana	1712222015
9	Xavier Oswaldo Delgado Vallejo	Ecuatoriana	0102672037
10	Marcela Correa Prosel	Ecuatoriana	1704599750
11	Michele Denisse Pernet Vallejo	Ecuatoriana	1719637074
12	Carlos Alberto Quito Rodríguez	Ecuatoriana	1715207641
13	Christian Omar Masabanda Poaquiza	Ecuatoriana	1803573938

Artículo 3.- Ordenar a la RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- En general la organización social se ajustara al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Autorizar a la RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social RED DE ARTISTAS DEL MOVIMIENTO.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes marzo del 2018.

f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. DM-2018-046

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos*

establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”.

Que el artículo 66 de la norma ibidem, prevé: *“De la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social. Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento”*.

Que el artículo 105 de la citada Ley, estipula: *“Del Fomento. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.”*.

Que el artículo 110 de la referida Ley, determina: *“De su naturaleza y líneas de financiamiento. Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias”*.

Que el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura, indica “De sus Recursos. Constituyen recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes: a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales del Banco de Desarrollo del Ecuador BP y los recursos que a la fecha de expedición de la presente Ley se mantengan en dicha institución por concepto del Fondo Nacional de la Cultura FONCULTURA; b) Otros recursos asignados desde el Presupuesto General del Estado; c) El importe de las multas y sanciones que impongan las instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Cultura por las infracciones previstas en esta Ley, su Reglamento y las demás normas que se expidan para el efecto; d) El importe de las multas y sanciones a medios de comunicación que se generen por infracciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación; e) Los aportes provenientes de la cooperación internacional y los recursos provenientes del financiamiento externo; f) Los provenientes de los instrumentos relacionados con el fomento de la innovación dispuestos en la Constitución; g) Las donaciones y legados; y, h) Otros que se asignaren de conformidad con la Ley”.

Que el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura determina: “De su Administración. El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos”.

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura prevé: “De sus Usos. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley”.

Que el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “De la distribución de los recursos. Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como

toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios”.

Que el artículo 139 de la Ley Orgánica de Cultura determina: “De la distribución de los Recursos. Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector cinematográfico y audiovisual deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. El Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios”.

Que el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura estipula: “De las finalidades del fomento de la cultura, las artes y la innovación. El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: a) Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura. e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional”.

Que el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: “De las medidas e instrumentos de fomento.- Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en

cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables. Medidas no financieras.- Son las siguientes: a) Promoción del uso del espacio público y la infraestructura cultural; b) Implementación de la Red de espacios escénicos; c) Implementación de Red de espacios audiovisuales; d) Licenciamiento de obras artísticas y literarias financiadas totalmente con fondos públicos; e) Fortalecimiento del Talento Humano para el Sistema Nacional de Cultura; f) Circulación de la producción cultural nacional y desarrollo de buenas prácticas de mercado; g) Incentivos y beneficios tributarios; h) Diplomacia cultural; y, i) Aquellas que definan los institutos”.

Que el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Administración del Fondo.- El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”.*

Que el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura preceptúa: *“De los recursos del Fondo.- El ente rector de la cultura gestionará con las instancias correspondientes la entrega de los recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Los recursos de dicho Fondo serán depositados en una entidad de la banca pública”.*

Que el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece: *“De la aprobación de los planes operativos de fomento.- El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria”.*

Que el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Del financiamiento de la gestión del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras”.*

Que el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa: *“De la asignación de recursos a los beneficiarios.- La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley”.*

Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura indica: *“De la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.- Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”.*

Que mediante oficio No. MCYP-MCYP-17-1143-O de 03 de octubre de 2017, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: *“(…) Los fondos con los que se ejecutará este proyecto corresponden al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, creado para el fortalecimiento de las prácticas artísticas, culturales y creativas del país. En virtud de que mediante Resolución Nro. 001-CSTHC-2015, el Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento emitió los lineamientos generales para este tipo transferencia, solicito a Usted comedidamente que el Consejo Sectorial de la Política (sic) Exterior y Promoción, se ratifique a través de resolución del sector, en los lineamientos generales que faculden a esta Cartera de Estado normar los procesos de transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de proyectos culturales y artísticos, previamente seleccionados, dentro de las siguientes actividades registradas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio”.*

Que mediante oficio No. MREMH-CGAJ-2017-0131-OF de 12 de octubre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indicó a esta Cartera de Estado, lo siguiente: *“En atención al Oficio N° MCYP-MCYP-17-1143-O, del 3 de octubre de 2017, (...) respecto de los lineamientos generales que faculden al Ministerio de Cultura y Patrimonio para normar los procesos de transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos culturales y artísticos previamente seleccionados, dentro de las actividades registradas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, (...) Dentro del marco constitucional y legal citado, corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, una vez realizada la verificación a la que se refiere el numeral 6 de este documento, normar las donaciones o asignaciones reembolsables de transferencias para la ejecución de proyectos culturales y artísticos,(...)”.*

Que en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, existen recursos permanentes que no corresponden a la ejecución de Proyectos Priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación sino a la normativa específica de administración y ejecución tipificada en la Ley Orgánica de Cultura;

Por lo tanto, es necesaria la expedición del presente Reglamento para normar el procedimiento para la administración general del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, por parte del ente rector de la cultura y el patrimonio; y la administración de las Líneas de Financiamiento por parte del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y, otras Líneas de Financiamiento, establecidas por el ente rector de la cultura y el patrimonio.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, en su calidad de ente rector de las políticas públicas y en ejercicio de las facultades legales previstas en la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura.

Resuelve:

Expedir el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación

PREÁMBULO

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer los criterios, lineamientos y parámetros para la administración general del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.
- b) Determinar, los criterios, lineamientos y parámetros para la administración de las diferentes Líneas de Financiamiento.
- c) Regular la administración del Fondo del Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para los distintos niveles y actores del Sistema Nacional de Cultura.
- d) Formular los parámetros para la asignación de recursos a las diferentes Líneas de Financiamiento.
- e) Establecer las directrices para el seguimiento y control de las asignaciones realizadas a los Administradores de las diferentes Líneas de Financiamiento.

CAPÍTULO I

Del Ámbito y Naturaleza del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación

Art. 2.- Del Ámbito.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en adelante Fondo de Fomento, será destinado a los ámbitos señalados en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura, los cuales son:

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;
- c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;
- d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;
- e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;
- f) Formación artística;
- g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;
- i) Producción y gestión cultural independiente;
- j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social, y el patrimonio; y,
- k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Art. 3.- De la Naturaleza.- El Fondo de Fomento será destinado a financiar planes, programas, proyectos y/o actividades para el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

En ningún caso, se podrán destinar los recursos provenientes del Fondo de Fomento para otras actividades, inversiones o gastos que no sean los determinados en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General de aplicación.

CAPÍTULO II

De los Recursos del Fondo de Fomento; su Uso y Distribución

Art. 4.- De los Recursos.- Los recursos del Fondo de Fomento provendrán según lo determinada el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 5.- Uso de los Recursos.- Los recursos provenientes del Fondo de Fomento, se utilizarán conforme al artículo 66 y 113 de la Ley Orgánica de Cultura; y en los ámbitos señalados en el artículo 2 de este Reglamento, según los planes, programas, proyectos, y/ o actividades aprobados, de conformidad con lo siguiente:

Los planes, programas y proyectos para las Líneas de Financiamiento administradas por el IFAIC y el ICCA, serán aprobados por sus respectivos Directorios.

Los planes, programas, proyectos y/o actividades para las otras Líneas de Financiamiento serán establecidas y aprobadas por el ente rector de la cultura y el patrimonio.

Art. 6.- De la Distribución de los Recursos.- Los recursos del Fondo de Fomento, se distribuirán en fondos reembolsables, no reembolsables y mixtos, de acuerdo a lo determinado en los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, conforme a los lineamientos de planificación anual que para el efecto expida el ente rector de la cultura y el patrimonio.

Los Administradores de las Líneas de Financiamiento presentarán al ente rector de la cultura y el patrimonio, en los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, el Plan Operativo de Fomento, para su aprobación.

CAPÍTULO III

Del Administrador General del Fondo de Fomento

Art. 7.- Del Administrador General del Fondo de Fomento.- Para la definición de criterios y parámetros de administración del Fondo de Fomento, la máxima autoridad del ente rector de la cultura y el patrimonio; o, su delegado será el Administrador General del Fondo de Fomento.

Con el objeto de cumplir sus responsabilidades y atribuciones, el Administrador General del Fondo de Fomento podrá conformar mediante acto administrativo un equipo técnico operativo.

Art. 8.- Responsabilidades y atribuciones del Administrador General del Fondo de Fomento.- Son responsabilidades del Administrador General del Fondo de Fomento las siguientes:

- a) Emitir ejes de gestión del Fondo de Fomento con proyección anual, para garantizar que el Fondo de Fomento llegue en forma equitativa a todas las regiones del país, cumpliendo los objetivos específicos que señala la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento de aplicación.
- b) Definir las estrategias para la proyección financiera del Fondo de Fomento y su capitalización.
- c) Gestionar la recaudación de los recursos de los que se nutre el Fondo de Fomento conforme a lo determinado en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura, tanto de los organismos estatales competentes como de otras entidades y actores que puedan contribuir a su financiamiento.
- d) Definir la/s institución/es financiera/s que será/n la/s depositaria/s del Fondo de Fomento; en virtud del análisis financiero correspondiente.
- e) Establecer la asignación y distribución de los recursos del Fondo de Fomento de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y normativa relacionada.
- f) Determinar el porcentaje del monto disponible del Fondo de Fomento que se destinará a créditos reembolsables, no reembolsables y mixtos.

g) Conocer y aprobar con base en los recursos existentes, el Plan Operativo de Fomento de las Entidades e instancias Administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento.

h) Conocer y aprobar los informes anuales relacionados con la administración de las Líneas de Financiamiento presentados por los administradores respectivos.

i) Aprobar los montos para las Líneas de Financiamiento establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, de acuerdo al Plan Operativo de Fomento de cada Entidad o instancia Administradora de las Líneas de Financiamiento.

j) Solicitar para conocimiento y aprobación, al final de cada período fiscal, a la/s entidad/es bancaria/s depositaria/s del Fondo de Fomento, un informe de situación administrativa, financiera y crediticia, así como el estado económico de las cuentas de fondos reembolsables, no reembolsables y mixtos.

k) Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional con otras entidades que otorgan créditos reembolsables, no reembolsables y mixtos.

l) Disponer a la entidad depositaria del Fondo de Fomento realice los respectivos desembolsos económicos para los planes, programas, proyectos y/o actividades de las otras Líneas de Financiamiento que establezca el ente rector de la cultura y el patrimonio.

m) Las demás atribuciones que por su naturaleza se desprenda.

CAPÍTULO IV

Del Comité Técnico Asesor para el uso del Fondo de Fomento

Art. 9.- Ámbito de Gestión.- El Comité Técnico Asesor es una instancia que tiene como objeto asesorar técnicamente al Administrador General del Fondo de Fomento para la definición de los criterios y parámetros que permitan la ejecución de sus atribuciones y la gestión y administración efectiva del Fondo de Fomento.

Art. 10.- De su conformación.- El Comité Técnico Asesor para el uso del Fondo de Fomento, estará integrado por:

1. La/el Viceministro de Cultura y Patrimonio o su delegado quien lo presidirá;
2. La/el Coordinador General Jurídico del ente rector de la cultura y el patrimonio o su delegado;
3. La/el Coordinador General Administrativo Financiero del ente rector de la cultura y el patrimonio o su delegado;
4. Las/Los Directores Ejecutivos de las Instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento;

5. Las/Los titulares o responsables de las instancias administradoras de las otras líneas de financiamiento;
6. La/el Director de Información del Sistema Nacional de Cultura; y,
7. Un delegado de la/s entidad/es depositaria/s del Fondo de Fomento.

El Comité designará de entre los miembros un Secretario, quien elaborará las actas y será responsable de la veracidad de su contenido, custodiará y archivará la documentación generada por el Comité Asesor.

El Comité Técnico Asesor se reunirá periódica y oportunamente cuando el Administrador General del Fondo de Fomento lo convoque.

Art. 11.- El Comité Técnico Asesor.- El Comité Técnico Asesor para el uso del Fondo de Fomento, será una instancia consultiva y de enlace para la administración del Fondo de Fomento.

CAPÍTULO V

De las Líneas de Financiamiento del Fondo Fomento y de sus Administradores

Art. 12.- Líneas de Financiamiento.- Los recursos públicos asignados al Fondo de Fomento, deberán ser canalizados a través de las siguientes Líneas de Financiamiento:

- a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades–(IFAIC);
- b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual–(ICCA); y,
- c) Líneas de Financiamiento que serán establecidas por el ente rector de la cultura y el patrimonio mediante Acuerdo Ministerial, previa a la elaboración de planes, programas, proyectos y/o actividades que las justifiquen, orientados a los ámbitos de la memoria social y el patrimonio y otros, conforme a sus competencias.

El ente rector de la cultura y el patrimonio designará el órgano administrador de las otras Líneas de Financiamiento que establezca.

Los Administradores de las otras Líneas de Financiamiento podrán presentar al ente rector de la cultura y el patrimonio, planes, programas, proyectos y/o actividades que sean de interés cultural nacional y que tengan relación con el Plan Nacional de Desarrollo; o convenios nacionales e internacionales que el Ecuador haya suscrito para la asignación de fondos reembolsables, no reembolsables y mixtos.

Art. 13.- Atribuciones de los Administradores de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento.- Son atribuciones de los Administradores de las Líneas de Financiamiento las siguientes:

- a) Aplicar la política pública emitida por el ente rector de la cultura y patrimonio para la administración de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, de su competencia;
- b) Cumplir con las directrices, lineamientos y parámetros definidos por el ente rector de la cultura y patrimonio para la administración de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, de su competencia;
- c) Elaborar el Plan Operativo de Fomento para gestión de los recursos reembolsables, no reembolsables y mixtos de la Línea de Financiamiento de su competencia, de conformidad con los usos y ámbitos determinados en la Ley Orgánica de Cultura para el Fondo de Fomento;
- d) Elaborar un informe anual relacionado con la administración de las Líneas de Financiamiento de su competencia del Fondo de Fomento;
- e) Expedir los actos administrativos necesarios para la administración y ejecución de las Líneas de Financiamiento de su competencia;
- f) Elaborar las bases en las cuales se estipulará los mecanismos de aplicación a las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, de su competencia;
- g) Asesorar a los beneficiarios y usuarios de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, para su aplicación;
- h) Elaborar el informe técnico de pertinencia para la asignación de los Fondos de Fomento en base al informe favorable del Jurado Externo y de la Comisión Calificadora;
- i) Realizar el seguimiento y control del uso de los recursos por parte de los beneficiarios y usuarios de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento;
- j) Las demás funciones que se deriven para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los usuarios, beneficiarios y de los Mecanismos de Aplicación de las Líneas de Financiamiento

Art. 14.- Usuarios.- Los usuarios de las Líneas de Financiamiento podrán ser personas naturales, personas jurídicas de derecho privado, entidades y organismos de carácter público, que sean parte del Sistema Nacional de Cultura y soliciten fondos reembolsables y mixtos.

Art. 15.- Beneficiarios.- Los beneficiarios de las Líneas de Financiamiento podrán ser personas naturales, personas

júricas de derecho privado, entidades y organismos de carácter público, que sean parte del Sistema Nacional de Cultura y soliciten fondos no reembolsables.

Art.16.- Mecanismos de aplicación de las Líneas de Financiamiento.- Para la aplicación a las diferentes Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, se contará con los siguientes mecanismos:

- a) Los proyectos culturales de carácter público o privado, que requieran fondos reembolsables deberán presentarse ante los Administradores de las diferentes Líneas de Financiamiento, cumpliendo los requisitos correspondientes. Para la asignación de los fondos reembolsables el proyecto será sometido a un Sistema de Calificación Técnica y Financiera, incluyente, no discriminatoria.
- b) Los proyectos culturales de carácter público o privado que apliquen a fondos no reembolsables participarán en un Sistema de Concurso Público. Para la asignación de los fondos no reembolsables los proyectos responderán a las bases correspondientes y serán calificados por un Jurado Externo, respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.
- c) Los proyectos culturales de carácter público o privado que apliquen a fondos mixtos deberán presentarse ante los Administradores de las diferentes Líneas de Financiamiento, cumpliendo los requisitos correspondientes. Para la asignación de los fondos mixtos el proyecto será sometido a un Sistema de Calificación Técnica y Financiera. Del monto total del proyecto, la cantidad no reembolsable no podrá ser superior al 50%.

CAPÍTULO VII

De los Criterios y Mecanismos de Selección para los proyectos culturales

Art. 17.- Criterios de selección para los proyectos culturales.- Para la selección de los proyectos culturales presentados en las diferentes Líneas de Financiamiento se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Interés cultural nacional o local;
- b) Necesidades del sector cultural;
- c) Calidad, eficiencia y democratización;
- d) Diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

Art. 18.- Sistema de Calificación de proyectos reembolsables y mixtos.- El Sistema de Calificación de Proyectos reembolsables y mixtos tendrá dos componentes: la evaluación técnica y la evaluación financiera.

La evaluación técnica será efectuada por el administrador de la Línea de Financiamiento correspondiente y la evaluación financiera, observando la realidad del sector cultural, por la entidad depositaria del Fondo de Fomento en el caso de los fondos reembolsables y mixtos.

La evaluación técnica considerará al menos los siguientes parámetros:

- a) Coherencia de formulación del proyecto: Adecuada conexión entre los objetivos, fundamentos y estrategia o descripción del proyecto;
- b) Viabilidad técnica y financiera de la propuesta;
- c) Currículo: Calificación y competencias acreditadas del postulante y su equipo de trabajo para la realización del proyecto;
- d) Calidad de la propuesta: Entendida como la valoración de sus características generales y particulares, en atención, entre otros aspectos, a su idoneidad, pertinencia, coherencia, eficacia y eficiencia;
- e) Impacto del proyecto: Entendido como la medición de la relevancia y huella del proyecto tanto para el postulante, como para el campo artístico, cultural y social;
- f) La sustentabilidad o permanencia en el tiempo del proyecto o sus efectos cuando se solicite en las bases de concurso;
- g) Aporte a la descentralización de la actividad artística y cultural, que se solicite en las bases;
- h) Aporte al desarrollo de las políticas públicas culturales, generales y sectoriales.

Art. 19.- Conformación de la Comisión Calificadora de Fondos Reembolsables y Mixtos.- Los Proyectos que apliquen a fondos reembolsables y mixtos serán evaluados por una Comisión Calificadora, conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento;
- b) Un técnico en la temática del proyecto presentado, que pertenezca a la entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento;
- c) El representante de la entidad Bancaria en donde se depositen los recursos del Fondo de Fomento o su delegado;
- d) Un especialista que la Comisión considere necesario para la evaluación técnica del proyecto presentado.

Art. 20.- Funciones y atribuciones de la Comisión Calificadora.- La Comisión Calificadora será presidida por el representante del ente administrador de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento quien, en caso de empate en una votación de la Comisión, tendrá voto dirimente.

Elaborar un informe valorado sobre cien (100) puntos en el que se aprueba o no el pedido de asignación de fondos para dicho proyecto cultural. El informe valorado se basará al menos en los siguientes parámetros:

- a) Conformidad de los objetivos del proyecto cultural con los usos y ámbitos que señala la Ley Orgánica de Cultura para el uso del Fondo de Fomento;
- b) Análisis de factibilidad o viabilidad del proyecto cultural, para el cual se solicita la asignación de recursos, a efecto de asegurar su realización efectiva y que cumpla con la finalidad de retribución social o beneficio comunitario de los recursos asignados.
- c) Análisis del solicitante para establecer su condición de sujeto de crédito, con verificación de la capacidad de pago e historial crediticio.
- d) Análisis del impacto y beneficio cultural que pueden desprenderse de la ejecución del proyecto, a los públicos o colectivos que se direcciona el proyecto; y de ser el caso, la rentabilidad y retorno económico del mismo.
- e) Conformidad del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- f) Las condiciones generales económicas y financieras del uso de los recursos solicitados, en las que harán constar las correspondientes recomendaciones sobre los términos y condiciones de los préstamos, a saber: las tasas de interés y de mora, plazos de amortización, período de gracia, comisión bancaria, garantías, fideicomisos, período de disponibilidad del crédito y plazos para el pago del primero y último desembolso; así como las condiciones y términos para los recursos de carácter no reembolsable.
- g) Conclusiones y recomendaciones respecto a la solicitud.

Una vez que se haya concluido la fase de calificación, se remitirá el expediente al banco depositario para la elaboración del instrumento legal correspondiente.

Art. 21.- Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables.- El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables será desarrollado e implementado por el administrador de la Línea de Financiamiento correspondiente, observando lo siguiente:

- a) El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables, contará con Jurados Externos. Estos Jurados estarán conformados por especialistas de las distintas áreas de la cultura y el patrimonio. La Entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento será el estamento que, fundamentada en las bases técnicas de la convocatoria, conforme el Jurado Externo.
- b) El administrador de las Líneas de financiamiento establecerá en las bases correspondientes, al Concurso

Público de Proyectos de fondos no reembolsables, al menos las siguientes etapas:

1. Convocatoria;
2. Recepción;
3. Evaluación;
4. Selección;
5. Comunicación de resultados;
6. Suscripción de instrumento legal correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la entidad bancaria depositaria del Fondo de Fomento

Art. 22.- De las responsabilidades de la entidad bancaria depositaria del Fondo de Fomento.- A la Entidad Bancaria depositaria del Fondo de Fomento le corresponde lo siguiente:

- a) Realizar la intermediación financiera y custodia de todos los recursos públicos reembolsables, no reembolsables y mixtos que conformen el Fondo de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento General de aplicación.
- b) Invertir, previa autorización del ente rector de la cultura y el patrimonio, los recursos económicos que constituyen el capital del Fondo, descritos en el artículo 111 de la Ley Orgánica de Cultura, en inversiones rentables y seguras, a corto y mediano plazo, cuidando que exista la liquidez adecuada para la concesión de créditos y asignaciones conforme a lo aprobado en el Plan Operativo de Fomento por parte del Administrador General del Fondo de Fomento.
- c) Acreditar al Fondo de Fomento las utilidades que se han generado de las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas, con el capital del Fondo de Fomento, o de los rendimientos del manejo del Fondo de Fomento.
- d) Mantener los recursos económicos a disposición de los Administradores de las Líneas de Financiamiento para la concesión de los respectivos fondos de carácter reembolsable, no reembolsable o mixto.
- e) Realizar el seguimiento y recuperación de los fondos reembolsables concedidos a los proyectos culturales y artísticos, ejecutando para ello, las acciones de cobranza pertinentes, ejerciendo inclusive la vía coactiva.
- f) Celebrar los instrumentos legales pertinentes para la entrega de fondos reembolsables, no reembolsables o mixtos que hayan sido aprobados, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios y beneficiarios, con las garantías y mecanismos pertinentes.

- g) Realizar la cobranza a los usuarios de los fondos reembolsables, que hayan sido declarados y notificados por escrito previamente, por los Administradores de las Líneas de Financiamiento correspondiente, de plazo vencido, utilizando el procedimiento determinado por la jurisdicción coactiva y ejecutando los instrumentos entregados como garantías por parte de los beneficiarios.
- h) Realizar el seguimiento, supervisión y cierre de los créditos concedidos a los proyectos culturales y/o artísticos conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo instrumento legal de entrega de recursos.
- i) Cobrar la comisión que, por gastos de administración e intermediación financiera, se hubiere acordado en el respectivo instrumento legal suscrito entre la entidad bancaria y los Administradores de las Líneas de Financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual y los otros Administradores de las Líneas de Financiamientos que determine el ente rector de la cultura y el patrimonio, formularán sus propias bases técnicas para la realización de las convocatorias públicas de las Líneas de Financiamiento a su cargo.

Segunda.- Según corresponda, los Directorios de los Institutos, las Entidades o instancias que determine el ente rector de la cultura y patrimonio para la administración de las otras Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, aprobarán las bases antes mencionadas.

Tercera.- Lo no previsto en este Reglamento será definido por el Administrador General del Fondo de Fomento, sustentado en los informes que elabore el Comité Técnico Asesor.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2018

f.) Raúl Alfredo Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.-
Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. 058

Patricio Zambrano Restrepo
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A los ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerárquica, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre los fondos de reposición establece: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”*

Que el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;”*

Que el artículo 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional sobre las atribuciones del Ministro de Defensa Nacional determina: *“Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza.”*

Que las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 405-08, literal d) sobre la Caja Chica Institucional y proyectos establece: *“El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.”*

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 131 publicado en Registro Oficial 868 de 24 de Octubre del 2016, el Ministerio de Finanzas expide los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que es necesario que el Ministerio de Defensa Nacional viabilice la estandarización en los procedimientos que deben cumplir las Unidades que necesiten mantener fondos de Caja Chica para gastos emergentes y de baja cuantía; y,

Que dentro de la gestión financiera pública se requiere de mecanismos que agilicen la solución de imprevistos que interrumpen el normal desempeño de las instituciones a través de la administración de fondos para la adquisición inmediata de bienes y servicios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Acuerdan:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- El presente documento tiene por objeto determinar los principios y normas que regulan el manejo interno de los fondos fijos de caja chica del Ministerio de Defensa.

Art. 2.- Alcance.- Los fondos de caja chica servirán única y exclusivamente para pagar obligaciones en efectivo, no previsibles y urgentes, que por su monto reducido no sea factible de satisfacer mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General de aplicación y en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para cubrir necesidades institucionales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos del presente instructivo se entenderá por:

- a) Custodio/a del fondo de caja chica.- Servidor/a público responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones de este instructivo.
- b) Bienes de menor cuantía.- Bienes de hasta USD\$ 50,00 incluido impuestos.
- c) Fondo de caja chica.- Es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido, por medio de dinero en efectivo, como excepción a la modalidad general de pagos, entregado a un servidor público para realizar pagos en efectivo de menor cuantía.
- d) Gastos de cafetería.- En este rubro está incluido: galletas, quesos, gaseosas, pasabocas de sal y dulce.
- e) Vale de caja chica.- Documento pre impreso y pre numerado, que será utilizado por el/la custodio/a para justificar el desembolso de efectivo para la adquisición de un bien o servicio.
- f) Solicitud de reposición del fondo de caja chica.- Es un formato de reporte diseñado por la Dirección Financiera, para que el/la custodio/a del fondo de caja chica, detalle los gastos realizados con los documentos de respaldo.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD, RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN

Art. 4.- De la cuantía del Fondo.- Se establecen los siguientes límites de creación del fondo de caja chica:

- a. Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD \$500.00).
- b. Para las unidades de transportes, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD \$300.00).
- c. Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD \$200.00).

Art. 5.- De los formularios.- Los formularios que se utilizaran para el uso y reposición de Caja Chica son: vale de caja chica y solicitud de reposición de caja chica.

Art. 6.- De la responsabilidad del fondo.- Serán responsables administrativa, civil y penalmente, tanto el servidor encargado del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, como la máxima autoridad de la Dirección, Reparto o Unidad Militar, quienes deberán ser caucionados.

Art. 7.- De la solicitud del fondo.- Para la creación del Fondo de Caja Chica, las Unidades Administrativas solicitarán a la Coordinación Administrativa Financiera, la necesidad de crear el fondo, en la que se justificará el requerimiento de apertura del Fondo de Caja Chica. En la solicitud, se determinará al funcionario responsable de la recepción, manejo y custodia de los recursos asignados para el efecto.

En caso de no aprobarse la solicitud del fondo, por parte de la Coordinación Administrativa Financiera se devolverá la solicitud del fondo al área solicitante, señalando las razones.

Art. 8.- Cuantía de los desembolsos.- El límite de desembolso en cada compra es doscientos dólares (USD \$200.00), siempre y cuando no superen los techos establecidos en el Art. 4.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y PROHIBICIONES DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 9.- Designación de la custodia, manejo y control.- La designación de la persona para la custodia y manejo del Fondo de Caja Chica, la realizará la máxima autoridad de la Subsecretaría, Coordinación, Dirección o Unidad Administrativa requiriente, el mismo que cumplirá con el siguiente perfil:

- a. Ser servidor/a público y que mínimo tenga noventa días cumplidos en la Institución.
- b. Haber recibido la inducción del manejo del Fondo de Caja Chica por parte de la Dirección Financiera.
- c. El responsable y custodio del fondo fijo de caja chica deberá ser en lo posible una persona independiente del área financiera.

El/la custodio/a de caja chica utilizará el fondo para el pago de bienes y servicios de carácter urgente, no previsible y de baja cuantía, conforme los ítems parametrizados en el sistema e-Sigef.

El/la custodio/a será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito, a más de lo dispuesto en el presente Instructivo.

El/la custodio/ responsable deberá tener la totalidad del fondo para la disponibilidad inmediata del mismo con las respectivas seguridades.

Art. 10.- Cambio de Custodio/a.- En caso de vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo de los fondos, el Jefe Inmediato Superior, encargará su administración a otro servidor/a público de la misma área, para lo cual se suscribirá un Acta de Entrega Recepción, cuya copia enviará a la Coordinación General Administrativa Financiera para su control.

En caso de rotación o traslado administrativo de la persona responsable del manejo y control del Fondo de Caja Chica a otra unidad administrativa, es obligación del jefe inmediato verificar que se realice la liquidación del fondo de Caja Chica, mediante un memorando dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 11.- Utilización del Fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan el carácter de previsible, bajo criterio y responsabilidad del custodio de cada fondo, así por ejemplo:

- a. Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado, previo informe del responsable de control de bienes y que los mismos se requieran de manera urgente.
- b. Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades.
- c. Adquisición de Registros oficiales.
- d. Adquisición de mapas, planos, etc.
- e. Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
- f. Pago de derechos notariales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial.
- g. Pago de transporte público dentro de la ciudad en el trámite de documentos oficiales, movilización de mensajeros.
- h. Fotocopias, servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencia.
- i. Peajes y parqueaderos.
- j. Adquisiciones y servicios emergentes para mantenimiento y reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.
- k. Repuestos y accesorios menores para vehículos y el costo de mano de obra respectivo.
- l. Reparación de llantas para vehículos oficiales.
- m. Mantenimiento y reparación emergente de muebles, enseres, equipos de oficina y equipos de computación.
- n. Elaboración y duplicación de llaves.
- ñ. Otros gastos similares que no excedan del monto establecido.

Como excepción se indica que:

1. Los despachos de Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarías de Estado, funcionarios, funcionarias con rango de Ministro de Estado o superiores, Viceministros, Viceministras, Subsecretarios, Subsecretarías de Estado así como Coordinadores y Coordinadoras Generales, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.
2. Solo en el caso de despachos ministeriales, Secretarías de Estado, funcionarios y funcionarias con rango de Ministros de Estado o superiores podrán adquirir con caja chica arreglos florales, así como realizar pagos de desayunos y almuerzos de trabajo a los que asista la máxima autoridad de la institución, para lo cual se deberá considerar preferentemente la contratación de dichos servicios con personas naturales y jurídicas pertenecientes

al régimen de Economía Popular y Solidaria (EPS), organizaciones que ofrecen este servicio, para lo cual se deberá considerar siempre que no exceda el monto establecido en el artículo 4 de este documento.

3. En el caso de gastos por combustibles, peajes, y otros inherentes al mantenimiento de vehículos, quedan facultados únicamente a realizar estos desembolsos el fondo creado para la Unidad de la Dirección Administrativa, cuando estos se realicen fuera de la ciudad de Quito. En casos excepcionales y cuando no se disponga de vehículos en la oficinas de la Secretaría, se podrá cancelar el valor por concepto de taxis debidamente justificados al personal de la Secretaría.

Art. 12.- Cuando se realicen los pagos por concepto de adquisiciones o servicios con el fondo de caja chica, se observará como norma general efectuar las operaciones con casas comerciales o proveedores de servicio que ofrezcan el menor costo y la mejor calidad y de preferencia se deberá adquirir los bienes de proveedores que tengan la calidad de Contribuyentes Especiales.

Art. 13.- En el caso de que el responsable del fondo de caja chica, entregue dinero a una tercera persona, éste deberá entregar los respectivos comprobantes, en un tiempo máximo de dos (2) días laborables, contados a partir de la fecha de entrega inicial, además firmará un vale de caja chica provisional.

Art. 14.- Prohibiciones.- No podrá utilizarse el fondo de caja chica en:

El pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Art. 14.- De las facturas, Comprobantes, Retenciones y Recibos.- Los comprobantes justificativos del gasto deberán ser facturas o notas de venta autorizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitidos por las empresas de acuerdo con el Reglamento de Facturación, a nombre del custodio de caja chica con el número de cédula de identidad, caso contrario no serán aceptadas por la Dirección Financiera.

Todas las facturas y notas de venta deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas. No se puede presentar para reposición o liquidación del fondo documentos con tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos o deteriorados.

Art. 15.- Se considerará como válida una factura y/o nota de venta cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que lleve impreso el número de RUC.

2. Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
3. El valor deberá estar escrito en letras y números.
4. Que mantenga un orden cronológico de fechas.
5. Aquellas que estén previstas en el Reglamento de Facturación emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 16.- El/la Custodio/a del fondo fijo de caja chica, velará por el cumplimiento de estas normas de control. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO, USO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 17.- De los Formularios y registros.- Los formularios serán diseñados por la Dirección Financiera, la cual será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios. En el diseño se definirá el contenido y utilización de cada formulario, y se restringirán las firmas de aprobación, de conformidad a las imprescindibles para su procesamiento.

Siendo los formularios "Vale de Caja Chica" y "Solicitud de Reposición del Fondo de Caja Chica", utilizados en los distintos pasos del proceso, deberán ser llenados en todos sus campos, así como deberán constar con las respectivas firmas de responsabilidad.

Los documentos pre numerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control. En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica.

Art. 18.- Por cada gasto que se efectúe con el fondo fijo de caja chica se utilizará el formulario pre impreso y pre-numerado denominado "VALE DE CAJA CHICA", en el que constará básicamente la fecha, el concepto, el valor entregado, el valor utilizado, el valor devuelto y las firmas de responsabilidad de el/la custodio/a del fondo y del funcionario que recibe el bien o servicio. Ver Anexo 1.

Art. 19.- Las facturas autorizadas y más documentos que respalden el desembolso de caja chica, se adjuntarán a los vales respectivos. Todos estos documentos deberán venir pegados en hojas de manera que aseguremos su integridad.

Art. 20.- Para la reposición se utilizará el reporte "SOLICITUD DE REPOSICION DEL FONDO DE CAJA CHICA", que tiene entre otras las siguientes columnas: fecha, concepto, número de vale de caja chica, número de comprobante venta, subtotal, IVA, y de igual manera deberán firmar los funcionarios responsables de manejo del fondo fijo de caja chica, el autorizador de la reposición. Ver Anexo 2.

En caso de liquidación del fondo de Caja Chica se presentará la Solicitud de reposición del fondo de caja chica, con la documentación soporte a la Coordinación Administrativa Financiera o su delegado, indicando que se procede al cierre del fondo de caja chica, para el descargo de el custodio/a responsable del mismo, para lo cual la Dirección Financiera procederá al registro y cierre de la cuenta de el/la custodio/a.

Art. 21.- Reposición.- El Jefe de la Unidad Administrativa respectiva, solicitará la reposición del fondo a la Coordinación General Administrativa Financiera, para lo cual los servidores/as públicos/as designados para la administración de este fondo, deberán presentar obligatoriamente la Solicitud de reposición del fondo de caja chica, al que se adjuntarán todos los originales de los vales de caja chica en orden numérico y demás documentos que justifiquen el gasto.

Art. 22.- La reposición del Fondo Fijo de Caja Chica, se efectuará cuando se haya consumido al menos el 60% del monto establecido.

Art. 23.- La reposición se efectuará mensualmente hasta el 25 de cada mes con documentación de respaldo que debe contener facturas o notas de venta debidamente llenados en base a lo determinado por el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención de Documentos regulado por el Servicios de Rentas Internas, cuyas fechas deben estar dentro del mes por fines tributarios, caso contrario se devolverá la documentación y no se procederá a reponer el valor solicitado.

Art. 24.- Se procederá a la reposición del fondo, luego de que la Solicitud de reposición del fondo de caja chica sea revisada y aprobada por los responsables del control previo.

Art. 25.- Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente instructivo serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 25.- La Dirección Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica, para ello la Dirección Financiera, designará a un funcionario de la misma unidad, para que efectúe sin previo aviso un arqueo periódico y sorpresivo de los valores entregados de acuerdo a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, el mismo que revisará los documentos de soporte que acompañan a cada gasto y el saldo en efectivo existente. Sobre este procedimiento se dejará constancia en un acta sobre dicho arqueo, la misma que deberá ser firmada por el custodio del fondo así como del funcionario que realizó el arqueo.

Art. 26.- Al finalizar el ejercicio económico vigente, los funcionarios encargados de su manejo presentarán

a la Dirección Financiera, la liquidación de los gastos efectuados hasta el 10 de diciembre de cada año.

Art. 27.- Por disposición del Coordinador(a) General Administrativo Financiero, se podrá liquidar el Fondo de Caja Chica, en los siguientes casos:

- Cuando se comprobare mal manejo del fondo.
- Cuando el Custodio se encuentre ausente y no sea factible la entrega recepción.
- Por muerte o accidente grave del Custodio del Fondo de Caja Chica.
- Cuando no se haya solicitado reposición del fondo durante tres meses consecutivos.

Las Subsecretarías, Coordinaciones o Direcciones que hayan incurrido en el inciso a) de este artículo tendrán sanción administrativa de 6 meses sin poder solicitar el Fondo nuevamente el cual solamente con Informe favorable de la Coordinación Administrativa Financiera de que se han mejorado los controles internos en los que incurrieron se podrá crear nuevamente con la autorización de la máxima autoridad.

Las creaciones de los fondos de Caja Chica de las áreas que se encuentren inmersas en los incisos b) y c) serán autorizadas la continuidad del fondo por el Coordinador/a General Administrativo Financiero, con el nuevo custodio/a designado por el jefe de la Unidad requirente.

CAPÍTULO VII

ANEXOS

Anexo 1: Formulario Vale de Caja Chica

Anexo 2: Solicitud de Reposición de Caja Chica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier otra norma y/o disposición interna existente con respecto al manejo de los fondos de caja chica del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de abril de 2018.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

ANEXO 1



Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

VALE DE CAJA CHICA

No. 00001

POR USD.

Recibi la cantidad de:

.....

.....dólares

Por concepto de:

.....

.....

.....

.....

Fecha

AUTORIZADO POR:

RECIBIDO POR:

Nombre:.....

Nombre:.....

f).....

f).....

ENTREGADO POR:

Responsable del fondo

f).....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO: Que una vez verificada la documentación e información por parte de la Servidora Pública IVANOVA DEL CISNE RUIZ DIAZ, responsable del proceso de certificación, referente al documento que en 10 (diez) fojas útiles anteceden, son fiel copia del original del **“ACUERDO MINISTERIAL No. 058 de fecha 03 de abril de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 044 de 03 de abril de 2018”**, el mismo que reposa en la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 17 de abril de 2018.

f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaría General, Encargada.

OBSERVACIÓN: La dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional no se responsabiliza por el estado y la autenticidad de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodie y que pueda inducir a error o equivocaci, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 073

Patricio Zambrano Restrepo
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, el artículo 226 ídem, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala entre otras, como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: *"b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas"; y, "m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.";*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica ídem, manifiesta: *"La Orden General, es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Comandancias Generales de Fuerza, en la que se publican los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional.";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *"Delegación de Atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";*

Que, la Contraloría General del Estado, con Acuerdo N° 41-cg-2017 de 22 de diciembre de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en cuyo artículo 5, establece: *"Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento.";*

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen: *"De los Ministros.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibidem, prevé: *"La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 60 de la norma citada en el considerando precedente, manifiesta *"De la avocación.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 emitida por la Contraloría General del Estado establece: *"Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que con Acuerdo Ministerial N° 263 de 31 de agosto de 2017, publicado en la Orden General Ministerial N° 125 de la misma fecha, el Ministro de Defensa Nacional expidió de conformidad con la ley, delegaciones a favor de las autoridades civiles y militares del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Naval, Aérea y Terrestre; y, Entidades adscritas, para facilitar la gestión administrativa y financiera; la administración del talento humano; y, la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias de esta Institución;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 159 de 15 de septiembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a Patricio Zambrano Restrepo, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, las actividades de administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas y entidades adscritas y dependientes se desarrollan a nivel nacional, en las diferentes Dependencias desplegadas en todo el territorio ecuatoriano; actos administrativos que para su ejecución, la ley de la materia o normativa conexas, de forma expresa ordena la intervención de la máxima autoridad o su delegado y que para su consecución, se requiere el oportuno cumplimiento de los procedimientos dentro de los plazos y términos previstos en la normativa pertinente; por lo que es necesario emitir un instrumento legal actualizado que contenga las delegaciones a favor de las autoridades civiles y militares del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Naval, Aérea y Terrestre; y, entidades adscritas o dependientes;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Artículo Único.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 263 de 31 de agosto de 2017, publicado en la Orden General Ministerial N° 125 de la misma fecha, de conformidad con el siguiente detalle:

- Sustitúyase las letras i. y j. del artículo 1, por los siguientes:

“i. Autorizar la transferencia de dominio, remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta, traspaso, comodato o préstamo de uso; así como, los demás actos o contratos previstos en la Ley y normativa vigente, sobre los bienes inmuebles del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Comandancias de Fuerza, entidades adscritas o dependientes y Agregadurías Militares, para el efecto contará con el informe favorable de las Instituciones Públicas que corresponda en cada caso; además, suscribirá los documentos necesarios para efectivizar el cambio de dominio y las escrituras públicas pertinentes”.

“j. Disponer al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, se cumpla y se controle concurrentemente, la administración, utilización, manejo, control e inventario de los bienes inmuebles, en los que están incluidos el mantenimiento, pago puntual de impuestos, tasas, mejoras y todas las obligaciones que provengan de los bienes inmuebles que mantengan bajo su posesión y custodia.”.

- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9. Delegar al/el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a las atribuciones y facultades:

- a. La facultad de ejecutar el procedimiento para el egreso y baja de bienes muebles (Planta Central) y realizar los actos administrativos necesarios para su perfeccionamiento, de conformidad con la normativa legal vigente;
- b. La facultad de ejecutar el procedimiento y las atribuciones para la celebración de actos administrativos y contratos de compraventa, transferencia gratuita, permuta, chatarrización, reciclaje de desechos, destrucción, comodato o préstamo de uso, traspaso, mantenimiento de bienes, incorporación de bienes e inventarlos entre entidades públicas por extinción, fusión o adscripción, siempre y cuando se refiera a bienes muebles (Planta Central), excepto los catalogados como bienes estratégicos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos respectivos.

En todos estos casos, cuando los bienes puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento, el delegado deberá solicitar el informe favorable de la Gerencia de Museos o la autoridad que hiciera sus veces del Ministerio de Defensa Nacional; y,

- c. Designar Presidente/a de las Juntas de Remate y Juntas de Venta de bienes muebles (Planta Central)"

- **Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:**

"**Art. 10.** Delegar a el/la Director/a de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones y facultades:

Suscribir las actas de entrega recepción, a fin de concluir los procesos de transferencia de dominio de los inmuebles pertenecientes a esta Cartera de Estado, a favor de diversas instituciones del Sector Público; previa la suscripción e inscripción de las escrituras públicas correspondientes; debiendo informar a la Coordinación General Administrativa Financiera y al Despacho Ministerial cuatrimestralmente sobre las acciones tomadas en virtud de la presente delegación".

- **Sustitúyanse los artículos 15 y 16, por el siguiente:**

"**Art. 15.** Delegar al Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA., Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, y máximas autoridades de las entidades adscritas o dependientes o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones y facultades:

- a. La facultad de ejecutar el procedimiento para el egreso y baja de bienes muebles y realizar los actos administrativos necesarios para su perfeccionamiento, de conformidad con la normativa legal vigente;
- b. La facultad de ejecutar el procedimiento y las atribuciones para la celebración de actos administrativos y contratos de compraventa, transferencia gratuita, permuta, chatarrización, reciclaje de desechos,

destrucción, comodato o préstamo de uso, traspaso, mantenimiento de bienes, siempre y cuando se refiera a bienes muebles, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos respectivos; previo informe técnico-jurídico de pertinencia que deberá emitir el responsable jurídico de la respectiva Dependencia; debiendo reportar cuatrimestralmente a la Coordinación General Administrativa Financiera al respecto de los procesos llevados a cabo en virtud de esta delegación.

No están comprendidas en esta delegación las atribuciones determinadas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 132 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; para lo cual se requiere la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.

En todos estos casos, cuando los bienes puedan tener valor significativo cultural o histórico para la defensa nacional, previo a iniciar el respectivo procedimiento, el delegado deberá solicitar el informe favorable de la Gerencia de Museos o la autoridad que hiciera sus veces del Ministerio de Defensa Nacional; y,

- c. Designar Presidente/a de las Juntas de Remate y Juntas de Venta de bienes muebles.

- **Sustituyese el artículo 18, por el siguiente:**

"**Art. 18.** Delegar a los señores Agregados de Defensa o Militares en el Servicio Exterior, las siguientes atribuciones y facultades:

Realizar la compra venta, donación, traspaso y baja de bienes muebles en el exterior, de acuerdo a la normativa legal vigente para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarlos, previo conocimiento y autorización del Comandante de cada Fuerza, según corresponda

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministro/a de Defensa Nacional podrá evocar conocimiento de un asunto o procedimiento administrativo, no obstante haberse efectuado la delegación, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

SEGUNDA.- En caso de expedirse reformas a las leyes, reglamentos de aplicación, normas técnicas, directrices y más normativa invocada, cuyas atribuciones y responsabilidades se delegan en el presente instrumento, dichas reformas se entenderán incluidas, sin que sea necesario modificar este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier normativa o disposición emitida mediante Acuerdo que se contraponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 10 de abril de 2018.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO: Que, una vez verificada la documentación e información por parte de la Servidora Pública IVANOVA DEL CISNE RUIZ DIAZ, responsable del proceso de certificación, referente al documento que en 05 (cinco) fojas útiles anteceden, son fiel copia del original del **“ACUERDO MINISTERIAL No. 073 de fecha 10 de abril de 2018, publicado en la Orden General Ministerial 047 de 10 abril de 2018”**, el mismo que reposa en la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 17 de abril de 2018.

f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaría General.

OBSERVACIÓN: La dirección de Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional no se responsabiliza por el estado y la autenticidad de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodie y que pueda inducir a error o equivocación, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 076

**Patricio Zambrano Restrepo
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...).*

(...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el número 17 del artículo 66 de la norma ibidem, reconoce y garantiza a las personas: *“(...) El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...).”;*

Que, el artículo 154 de la norma citada en el considerando precedente, en el numeral 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*

Que, el artículo 226 de la norma constitucional, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, reconoce y garantiza el derecho a la salud de las personas, siendo una de sus responsabilidades la de: *“h) Garantizar la asignación fiscal para salud, en los términos señalados por la Constitución Política de la República, la entrega oportuna de los recursos y su distribución bajo el principio de equidad; así como los recursos humanos necesarios para brindar atención integral de calidad a la salud individual y colectiva; (...).”;*

Que, los literales b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: *“b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”; y m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...).”;*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica ibidem, manifiesta: *“La Orden General, es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Comandancias Generales de Fuerza, en la que se publican los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que, el artículo 117 del Código citado en el considerando precedente, dispone: “*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:*

(...) 2. *Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo (...).*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: “*Delegación de Atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señalan: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 55 de la norma citada en el considerando precedente, manifiesta: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, la Norma de Control Interno N° 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 159 de 15 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, nombró a Patricio Zambrano Restrepo, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, con oficio No. 2018-010-HG-II-DE-DIR de 11 de enero de 2018, el Director del Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, solicitó al Comandante de la II División de Ejército “Libertad”: “*(...) se realicen las gestiones pertinentes a la Dirección de Talento Humano del Ejército, a fin de se (sic) autorice la contratación de los Médicos Residentes, bajo contrato de Servicios Ocasionales para esta Unidad de Salud Militar, ya que su permanencia en las diferentes áreas de esta Casa de Salud como son: **HEMODIÁLISIS, EMERGENCIA, CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALIZACIÓN**, es de suma urgencia para las actividades de salud que realizan las 24h00 diarias para el cuidado de los pacientes en las diferentes áreas médicas anteriormente descritas. (...).*”;

Que, el 17 de enero de 2018, el Director del Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, presentó al Director General de Planificación y Gestión Estratégica del Ejército informe 2018-HG-II-DE-SUB-ADM-004, que contiene la necesidad de contratación de personal de salud para el Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, en el cual determina: “*Mediante el presente informe me permito recordar a usted mi General que por las normativas dispuestas por el Gobierno Nacional en el decreto 135 no se puede contratar médicos residentes por servicios ocasionales para el año 2018 (...).*

(...) 3. CONCLUSIONES:

El personal de médicos residentes terminó sus contratos el 31 de diciembre de 2017. DE acuerdo a disposiciones emitidas por la Dirección de Talento Humano del Ejército

mediante (...), se dispone que en el año 2018, se prohíbe realizar contratos ocasionales, incluyendo médicos residentes. (...)

(...) 4. RECOMENDACIONES:

Solicito se realice la gestión correspondiente a fin de contratar por servicios profesionales

9 médicos especialistas,
19 médicos generales, (...);

Que, con oficio No. 2018-050-HG-II-DE-DIR de 14 de marzo de 2018, el Director del Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, presentó al Director General de Talento Humano del Ejército, el informe 2018-HG-II-DE-DIR -006, que contiene la necesidad de contratación de personal de salud para el Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, en el cual concluye:

“El HG II D.E “LIBERTAD” dio por terminado el 31 de diciembre de 2017 los contratos con el personal de médicos residentes; especialistas; sin excepción de persona, dando cumplimiento a las disposiciones de EI, mediante (...).

El Director del HG II D.E “LIBERTAD” precautelando el derecho a la salud con el fin de no declarar en emergencia el hospital y evitar inobservar la normativa vigente, así como sanciones por parte del Ministerio de Salud Pública, toma la decisión de contratar a los médicos residentes y especialista que culminaron sus contratos el 31 de diciembre de 2017.

Mediante mensaje militar Nro. 18-II-DE-d1-87 de fecha 10 de enero de 2018, se autoriza la contratación de servicios profesionales y se recibe la disposición que se dé cumplimiento a los mensajes militares (...); además en la reunión realizada en la ciudad de Quito con las UATH se dispone que se contrate el personal de médicos residentes y especialistas por contratos de servicios profesionales. (...);

Que, mediante oficio No. 18-E1-u-m-76 de 23 de marzo de 2018, el Comandante General de la Fuerza Terrestre, informa y solicita al Ministro de Defensa Nacional: *“En atención al oficio No. 2018-050-HG-II-DE-DIR de 14 de marzo de 2018, relacionado a la solicitud del Hospital General de la II D.E “LIBERTAD”, para proceder a la cancelación de remuneración de los meses enero, febrero y marzo de 2018 al personal de salud; muy respetuosamente solicito a usted señor Ministro, se digne autorizar al señor Director, de la referida casa de salud para que celebre convenios de pago, a fin de evitar inconvenientes legales por parte de los servidores públicos (...).”;*

Que, con memorando No. MDN-CAF-2018-0439-ME de 05 de abril de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el oficio No. 18-E1-u-m-76 de 23 de marzo de 2018, suscrito el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, solicitando el análisis jurídico correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. MDN-JUR-2018-0507-OF de 06 de abril de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional manifestó al Comandante General del Ejército: *“(…) Revisada la documentación remitida para análisis, se desprende que no se ha remitido todos los documentos que sustenten la suscripción de un convenio de pago (...) faltando los demás requisitos establecidos por la Procuraduría General del Estado, esto son: 1) documento en el cual se certifique que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la prestación de los servicios; 2) constancia documentada de que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables; y, 3) documentos en los que se establezca que los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la actividades del Hospital. Adicionalmente, es fundamental contar con la respectiva certificación presupuestaria a fin de dar cumplimiento a los supuestos definidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...);”* y solicitó: *“(…) disponer a quien corresponda se remitan a esta Coordinación los documentos antes referidos, a fin de que luego de su análisis, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita el informe jurídico que corresponde al señor Ministro, a fin de que de ser el caso, emita la autorización respectiva para la elaboración de la delegación (...).”;*

Que, mediante oficio No. 2018-072-H.G II D.E-1 de 06 de abril de 2018, el Director del Hospital General de la II D.E. “LIBERTAD”, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional los documentos solicitados mediante oficio Nro. MDN-JUR-2018-0507-OF de 06 de abril de 2018; y,

Que, con memorando No. MDN-JUR-2018-0406-ME de 11 de abril de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomendó al Ministro de Defensa Nacional suscriba el Acuerdo Ministerial, mediante el cual delegaría al señor Director del Hospital General de la II División de Ejército “LIBERTAD”, para que a su nombre y representación realice todos los trámites legales necesarios y suscriba los respectivos convenios de pago con la finalidad de honrar las obligaciones adquiridas por el valor de USD \$ 60.545,49 (SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 49/100 dólares de los Estados Unidos de América) por los servicios prestados por los once (11) médicos residentes y cuatro (4) especialistas en el Hospital General de la II División de Ejército “LIBERTAD”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Director del Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para la suscripción de convenios de pago con los siguientes

médicos: Dr. William Xavier Brito Guadalupe, por el valor de USD. 2.161,55; Dra. Janette De La Caridad López Crespo, por el valor de USD. 5.534,76; Dra. Bélgica Elizabeth Villacis Guerreo, por el valor de USD. 2.821,53; Dra. María Gabriela Vergara Saltos, por un valor de USD. 2.261,64; Dr. Dussan Norberto Cantillo Malucin, por el valor de USD. 2.514,00; Dra. María José Tutasi Bahamonde, por el valor de USD. 1.676,00; Dra. Denisse Alexandra García Bacigalupo, por el valor de USD. 3.352,00; Dra. Jennifer Cristina Pazmiño Farfán, por el valor de USD. 5.028,00; Dr. Santiago Wladimir Ortiz Sánchez, por el valor de USD. 5.028,00; Dr. Edgar Vinicio Paguay Gadway, por el valor de USD. 5.028,00; Dra. Lucy Alejandra Chinga Armijos, por el valor de USD. 5.028,00; Dr. Santiago Fernando Gonzales Díaz, por el valor de USD. 5.028,00; Dr. Gabriel Arturo Reyes Sánchez, por el valor de USD. 5.028,00; Dra. Sara Isabel Correa Quintero, por el valor de USD. 5.028,00; Dr. Iván Leonardo Tuarez Villegas, por el valor de USD. 5.028,00; dando un total USD. 60.545,49.

Art. 2. Encárguese la ejecución del presente Acuerdo al Director del Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, quien en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa vigente aplicable.

Art. 3. La justificación técnica, económica y legal; así como la fundamentación, condiciones, requisitos y trámites para la ejecución de los actos administrativos que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo, serán responsabilidad del Director del Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”; y de los funcionarios y servidores públicos que intervengan en el proceso, quienes responderán por cualquier falta por acción u omisión.

Art. 4. El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 5. A través de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional póngase en conocimiento del Comandante General de la Fuerza Terrestre y del Director del Hospital General de la II División de Ejército “Libertad”, el presente Acuerdo Ministerial, para que en el ámbito de sus competencias, le den el trámite correspondiente.

Art. 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril de 2018.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 17 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO: Que, una vez verificada la documentación e información por parte de la Servidora Pública IVANOVA DEL CISNE RUIZ DIAZ, responsable del proceso de certificación, referente al documento que en 06 (seis) fojas útiles anteceden, son fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 076 de fecha 12 de abril de 2018, publicado en la Orden General Ministerial 049 de 12 abril de 2018**”, el mismo que reposa en la Dirección de Secretaria General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 17 de abril de 2018.

f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaria General.

OBSERVACIÓN: La dirección de Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional no se responsabiliza por el estado y la autenticidad de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodie y que pueda inducir a error o equivocación, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 046

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que, el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público;

Que, por medio de la Convocatoria de Directorio No. COSEDE-004-2018 de 24 de abril de 2018, suscrita por la Presidenta del Directorio y la Secretaria del Directorio; se convoca a la Sesión del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguro Privados, a realizarse el día 27 de abril de 2018, a las 10H00, para tratar el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 83 y 84 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista, Víctor Vicente Alvarado Ferrín, Viceministro de Economía, para que asista a la sesión del Directorio del COSEDE, a realizarse el día 27 de abril de 2018, a las 10H00, en representación de la Ministra de Economía y Finanzas.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de abril de 2018.

f.) Econ. María Elsa Viteri, Ministra de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 10 de mayo de 2018.- 3 fojas.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0207-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 5 de marzo de 2018, los miembros de la Fundación Defensa Animal FDA en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo objetivo es: "...contribuir a la preservación ambiental fortaleciendo la salud pública mediante la protección, promoción y restauración sanitaria en el ámbito de la defensa de los animales...";

Que, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 10 de abril de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para

lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-20-2018 de 26 de abril de 2018, se desprende que la Fundación Defensa Animal FDA, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Defensa Animal FDA, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos.

Art. 2.- La Fundación Defensa Animal FDA deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 08 de mayo de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0208-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma

libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 11 de octubre de 2017, los miembros de la Fundación Personas Unidas por el Bienestar Animal P.U.B.A en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *“Generar la protección y defensa de los animales. Luchando por garantizar sus derechos; precautelando la salud pública de la ciudadanía, por medio de la educación y concientizando el bienestar, dignidad y manejo responsable de los animales.”*;

Que, la presidenta provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 19 de abril de 2018, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-19-2018 de 25 de abril de 2018, se desprende que la Fundación Personas Unidas por el Bienestar Animal

P.U.B.A, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Personas Unidas por el Bienestar Animal P.U.B.A, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- La Fundación Personas Unidas por el Bienestar Animal P.U.B.A deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 08 de mayo de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0209-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 1 de marzo de 2018, los miembros del Colegio de Médicos de Manabí en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo objetivo es *“Promover el perfeccionamiento científico de los Médicos a través de programas de actualización, cursos, congresos, simposios, conferencias y otros.”*;

Que, el presidente provisional del Colegio de Médicos de Manabí en constitución, mediante oficio No. 01-PC.MM.GESG de 5 de marzo de 2018, ingresado en esta Cartera de Estado el 4 de abril de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, mediante oficio No. 498-FME-JE-JG-18 de 5 de abril de 2018, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional, que dispone que la Federación Médica autorizará la organización de los Colegios Médicos;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que

consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-18-2018 de 23 de abril de 2018, se desprende que el Colegio de Médicos de Manabí en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Colegio de Médicos de Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.- El Colegio de Médicos de Manabí deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 08 de mayo de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0210-2018

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas

y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, cuyo artículo 14 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 042 de 20 de marzo de 2002, se aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Fundación Social Alemana Ecuatoriana;

Que, en Reunión de Directorio de 16 de diciembre de 2016, los miembros del directorio aceptan la versión definitiva a presentarse en Asamblea; en Asamblea General de 29 de diciembre de 2016, los miembros de la organización unánimemente aprueban la reforma de estatuto de la Fundación Social Alemana Ecuatoriana, cuyo ámbito de acción es: “...ofrece atención médica integral de calidad, con calidez y seguridad, articulando servicios en las Áreas Alopática, Andina y Complementaria , para prevenir promover y recuperar la salud física, emocional y espiritual de la población de Chimborazo y centro del país...”;

Que, mediante comunicación de 6 de abril de 2018, el presidente de la Fundación Social Alemana Ecuatoriana solicitó la reforma del estatuto de la referida organización; y,

Que, de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-8-2018 de 27 de abril de 2018, se desprende que la Fundación Social Alemana Ecuatoriana, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fundación Social Alemana Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- La Fundación Social Alemana Ecuatoriana deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales expedido con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 08 de mayo de 2018.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de mayo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Que, los literales c); y, e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”; y, “*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*”;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: “*El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15.- (...) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “*En todas las normas legales en las que se haga referencía al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones*”;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas

No. 003-2018

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: “*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

Que, el segundo párrafo del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)*”;

Públicas (COPFP), con oficio No. MEF-MINFIN-2018-02308-O de 29 de marzo de 2018, la Máxima Autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió Dictamen previo favorable al Informe Técnico para el Diferimiento arancelario a la importación de sacos de yute de la subpartida 6305.10.10.00 de 05 de marzo de 2018, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a fin de que pueda ser conocido y resuelto por el Pleno del COMEX;

Que, en sesión de 08 de mayo de 2018, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico para el Diferimiento arancelario a la importación de sacos de yute de la subpartida 6305.10.10.00 de 05 de marzo de 2018, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del cual se recomienda: “(...) *Modificar la tarifa arancelaria al 0% de Ad-Valorem para la importación de Sacos de Yute, clasificados en la subpartida arancelaria 6305.10.10.00 (...)*”;

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0259 de 02 de mayo de 2018, el señor Iván Ortiz, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, Subrogante, desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 21 de mayo de 2018;

Que, mediante Acuerdo No. 023-2017 de 11 de julio de 2017, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior, designó al licenciado Diego Caicedo, funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
6305.10.10.00	- -De yute	u	30	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
6305.10.10.00	- -De yute	u	0	

Artículo 2.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 08 de mayo de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Iván Ortiz, Presidente (E).

f.) Diego Caicedo, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 04-012-2017

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos,*

el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas el Directorio y la Gerencia General;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio de las empresas públicas: *“Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.1008 de 19 de mayo de 2017, reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y modificó la integración de sus directorios en aquellas creadas por la Función Ejecutiva.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1459 publicado en el Registro Oficial 922 de 13 de marzo de 2013 se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, cuyo objeto es: *“Brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad,*

CNEL EP bajo el régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.822, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.635, de 25 de noviembre de 2015, el Presidente de la República expidió el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, cuyo objeto es normar el ejercicio de las atribuciones y deberes de los órganos de dirección y administración de las empresas públicas antes mencionadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.842, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.647, de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, con el objeto de planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaron a crear, fusionar o suprimir, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;

Que, el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.842, citado en el considerando anterior, dispone que: *“El delegado del Presidente de la República en los directorios de las empresas públicas coordinadas, será el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP, o uno de los miembros del Directorio de la indicada empresa”*;

Que, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo No.842 establece que: *“Las resoluciones del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP que contenga directrices, instrucciones y lineamientos para las empresas públicas coordinadas, tendrán para estas el carácter de obligatorio”*.

Que, mediante Resolución No.04-022-2016 de 9 de noviembre de 2016, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en ejercicio de sus atribuciones legales, por unanimidad resolvió: *“Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, presentado mediante Oficio No.CNEL-CORP-GG-FIS-2016-076-O de 31 de octubre de 2016”*.

Que, mediante Resoluciones Nos. DIR-EMCOEP-2016-0024 y DIR-EMCOEP-2016-023 de 29 de agosto y 15 de diciembre de 2016, respectivamente, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió aprobar el Reglamento Tipo de Funcionamiento de Directorios de las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva y sus reformas, con el objeto de que sea aprobado por las empresas públicas coordinadas.

Que, con fecha 09 de mayo de 2017, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, mediante Resolución No.DIR-EMCOEP-2017-010 resolvió aprobar entre otros lo siguiente: *“Art.1.- Aprobar la segunda reforma al “Reglamento de Funcionamiento de Directorios de las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva” en los términos que constan a continuación:*
a) *Sustituir el último Considerando por el siguiente: “Que mediante Resoluciones Nos.DIR-EMCOEP-2016-0024 y DIR-EMCOEP-2016-023 , de 29 de agosto y 15 de diciembre de 2016, respectivamente, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió aprobar el Reglamento Tipo de Funcionamiento de Directorios de las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva y sus reformas, con el objeto que sea adoptado por las empresas públicas coordinadas”*.

Que, con Oficio No.EMCOEP-GRGN-2017-0464-O de 12 de julio de 2017, el Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Gerente General de EMCO EP puso en conocimiento de los Gerentes de las Empresas Públicas, que en sesiones de Directorio de fechas 14 de junio de 2017 y 06 de julio de 2017, se expidieron, entre otras, la Resolución No.DIR-EMCOEP-2017-022, en la cual se aprueba la Tercera Reforma al *“Reglamento de Funcionamiento de Directorios de las Empresas Coordinadoras constituidas por la Función Ejecutiva”*.

Que, como consecuencia de aquello, es necesario reformar y poner en consideración del Directorio de CNEL EP dichas reformas que son de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas y aplicarlas a nuestro Reglamento;

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

CONOCER Y APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

TÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

Del Directorio

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad y será de cumplimiento obligatorio por parte de sus miembros, de la Gerencia General y demás dependencias de la Empresa.

Art. 2.- Aplicación del Reglamento y aprobación de reformas.- Es responsabilidad del Directorio y de la Gerencia General la aplicación del presente Reglamento en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 822, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635, de 25 de noviembre de 2015.

Cualquier miembro del Directorio podrá presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, con la correspondiente exposición de motivos. Las reformas deberán ser aprobadas en sesión de Directorio, con el voto unánime de los miembros asistentes.

Art. 3.- Órgano de dirección e integración.- El Directorio es el órgano de dirección de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad y estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

1. *La o el Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá;*
2. *La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente; y,*
3. *Una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República.*

En casos excepcionales, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer, mediante decreto

ejecutivo, que en su integración se contemple un miembro permanente adicional, con los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Las y los delegados permanentes y la o el designado por la Presidenta o Presidente de la República deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo.”

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con voz y sin voto.

A su vez, en las sesiones del Directorio de la Empresa Pública Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, podrán participar con voz pero sin voto: los representantes de las instituciones públicas cuya comparecencia sea requerida por cualquiera de sus miembros; los Gerentes de las Subsidiarias, Filiales, Agencias, Unidades de Negocios u otros servidores de la Empresa, cuando sean requeridos; los asesores de los miembros del Directorio y del Secretario, así como también los funcionarios técnicos de las instituciones a las que representan los miembros del referido cuerpo colegiado, cuando fuera necesaria su presencia. En todos estos casos, se requerirá de la anuencia previa del Presidente de este órgano.

Los delegados permanentes de los miembros titulares y el delegado titular del Presidente de la República ante el Directorio de esta empresa, deberán acreditar por única vez ante el Secretario de dicho cuerpo colegiado su calidad para participar, de manera previa a la instalación de la primera sesión en la que participen mediante delegación escrita del delegante.

Art. 4.- Atribuciones del Directorio.- De conformidad con las disposiciones que se contienen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo No. 822, son atribuciones del Directorio, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la Empresa, y demás normativa aplicable a la Empresa Pública;
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento;
3. Emitir lineamientos o políticas para la definición del presupuesto de inversión y reinversión, que le permita a la Empresa Pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio, cumplir con su Plan Estratégico y Plan General de Negocios, Expansión e Inversión en concordancia con los lineamientos emitidos por EMCO EP; entre los que se incluyen emitir directrices generales e informes de pertinencia para: compras corporativas, priorización de proyectos de inversión, entre otros, así como aprobar instructivos específicos en estas materias que propongan las gerencias de las empresas coordinadas; y, asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector;

4. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. Dicha aprobación se realizará sobre la base de la propuesta del Gerente General y los informes y estudios presentados por el mismo y emitidos por los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de la Empresa, bajo la responsabilidad de éstos;
5. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
6. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
7. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, previa presentación de la proforma presupuestaria e informes correspondientes por parte del Gerente General y previa autorización del ente rector de las finanzas públicas cuando se trate de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; así como evaluar su ejecución. Para la aprobación o modificación del Presupuesto General de la Empresa se deberá contar previamente con el dictamen favorable de EMCO EP;
8. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución. En el evento de requerirse la modificación del mencionado plan, esta deberá someterse a consideración del Directorio, contándose con el sustento de un informe motivado por el Gerente General y la opinión favorable del Presidente del Directorio. La aprobación o modificación del Plan Estratégico de la empresa, estará supeditada a la obtención del informe de conformidad del Ministerio rector del sector y el dictamen favorable de la EMCO EP.
9. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General. Para la aprobación o modificación del Orgánico Funcional se deberá contar previamente con el dictamen favorable de EMCO EP;
10. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio. Para la aprobación o modificación del Reglamento se deberá contar previamente con el dictamen favorable de EMCO EP;
11. Establecer los montos de la cuantía para las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la empresa pública, sus agencias o unidades de negocio;
12. Autorizar el inicio de procesos precontractuales, cuya cuantía supere el monto establecido para el Gerente General como ordenador de gasto. No obstante lo anterior, el Gerente General estará obligado a cumplir la normativa legal y reglamentaria aplicable a dichos procesos, así como también a precautelarse los intereses del Estado. No corresponde al Directorio autorizar la suscripción de contratos. Cualquier negociación relacionada con este proceso deberá realizarse de forma posterior a esta autorización;
13. Autorizar el inicio de procesos precontractuales respecto de la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido con sujeción a las disposiciones de la Ley, su normativa reglamentaria y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
14. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio;
15. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
16. Conocer los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, así como el estado de la implementación de las recomendaciones del órgano de control, cuyo informe deberá ser presentado oportunamente por el Gerente General con el respectivo plan de acción;
17. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
18. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, observando la metodología definida por EMCO EP, que calificará la idoneidad de los gerentes generales de las empresas públicas coordinadas en forma previa a su posesión; así como también sustituirlo;
19. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos. Respecto al nombramiento de los Administradores se utilizará la metodología que EMCO EP emita para el efecto;
20. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
21. Disponer que el Gerente General informe trimestralmente o cuando le sea requerido, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
22. Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General puede iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley. Para establecer los montos de la anterior referencia, se considerará el fijado por el Directorio para el ordenador de gasto respectivo. Por sobre dichos montos se requerirá autorización expresa del Directorio para dar inicio a los procesos judiciales y/o procedimientos alternativos de solución de conflictos, siendo responsabilidad de la

- Gerencia General continuar, desistir y transigir en los mismos. Para solicitar esta autorización, el Gerente General deberá informar al Directorio sobre el riesgo litigioso y relación costo-beneficio de las decisiones en tales procesos judiciales y procedimientos alternativos;
23. Conocer la conclusión de los procesos judiciales y/o procedimientos alternativos de solución de conflictos, o la suscripción de cualquier acuerdo que se dé en los mismos, siendo responsabilidad del Gerente General enterar de estos particulares al Directorio y velar por los intereses de la Empresa Pública en estos procesos;
 24. Aprobar acuerdos asociativos con empresas estatales de otros países o con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. Las inversiones financieras y los emprendimientos en el exterior también serán autorizados por el Directorio de la Empresa Pública, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
 25. Aprobar alianzas estratégicas previa presentación de los informes de sustentación correspondientes por parte del Gerente General. Cuando se trate de otro tipo de modalidades asociativas, el Directorio autorizará el inicio del proceso precontractual, previa presentación por parte del Gerente General de los informes técnicos, financieros, legales, de análisis de riesgos; y, ambientales, de ser el caso;
 26. Establecer requisitos o procedimientos para perfeccionar la constitución de empresas de economía mixta, conforme lo determinado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
 27. Aprobar el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, presentado por el Gerente General; autorizar su modificación y evaluarlo. Para la aprobación o modificación del Plan General de Negocios, Expansión e Inversión de la Empresa se deberá contar previamente con un informe de conformidad del Ministerio rector del sector y el dictamen favorable de EMCO EP;
 28. Calificar la confidencialidad de la información que el Directorio considere estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado;
 29. Aprobar que la Empresa Pública solicite el otorgamiento de garantías soberanas para el financiamiento de proyectos de inversión de la misma, sus subsidiarias y filiales. Dicha aprobación estará supeditada al estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas, debiendo en todo caso seguirse el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público;
 30. Emitir resoluciones respecto de la adopción de formas de financiamiento que se estimen pertinentes para cumplir los fines y objetivos empresariales, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
 31. Recomendar en forma debidamente motivada a la Presidenta o Presidente de la República, la escisión o liquidación de la Empresa Pública, para lo cual se contará con el pronunciamiento motivado del Ministerio rector del sector y de la EMCO EP;
 32. Designar el liquidador en los casos de extinción de la Empresa Pública y disponer, si fuere pertinente, en forma motivada, su cambio o sustitución;
 33. Autorizar la contratación de la administración y gestión de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
 34. Designar al Gerente General Subrogante de la Empresa, en caso de ausencia definitiva del Gerente General;
 35. Expedir las normas internas de administración de talento humano en base a la propuesta presentada por el Gerente General, en concordancia con los lineamientos o políticas emitidas por EMCO EP;
 36. Normar la designación y contratación de cargos directivos, asesores y demás personal de libre designación de la Empresa Pública, sobre la base de la propuesta presentada por la Gerencia General;
 37. Requerir a la Gerencia General, de forma sustentada y con cargo a los recursos propios de la Empresa, la contratación de asesoría especializada eventual o permanente para la aprobación de los planes y políticas a los que se refiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 822, así como para la evaluación y seguimiento de los mismos;
 38. Disponer al Gerente General la designación de asesores especializados para el Directorio, en caso de ser requerido, con cargo a los recursos de la Empresa;
 39. Aquellas atribuciones que le han sido asignadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1174, del 23 de agosto de 2016, en lo aplicable al Directorio de la Empresa; y,
 40. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su normativa reglamentaria y la normativa interna de la Empresa.
- Art. 5.- Solicitudes o propuestas formuladas al Directorio.-** Toda solicitud, propuesta o asunto, presentado por el Gerente General al Directorio para su resolución, deberá constar por escrito, tener su firma de responsabilidad y estar acompañado de:
1. Los estudios e informes técnico, financiero, legal; y, de ser el caso, ambiental, todos estos debidamente numerados, fechados y suscritos por los titulares de las áreas de la Empresa que los elaboraron y revisaron, aprobados por el Gerente General; y,

2. El informe consolidado del Gerente General sobre el alcance e implicaciones del o los asuntos sometidos a decisión del Directorio, que deberá incluir su recomendación para la respectiva resolución.

El Directorio adoptará sus decisiones sobre la base de los informes presentados por el Gerente General.

El Gerente General será el responsable de verificar que la documentación e informes que se sometan a consideración del Directorio estén debidamente actualizados y formalizados, adjuntando la documentación completa, oportuna y pertinente para la adopción de la decisión correspondiente. De considerarlo necesario, el Directorio podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes.

En caso de no cumplirse estos requisitos, el Directorio devolverá la solicitud o propuesta y no tratará el asunto hasta no contar con los mismos.

Art. 6.- Solicitudes de terceros.- En el caso de solicitudes formuladas al Directorio por parte de funcionarios de la Empresa o terceros, que el Gerente General las considere procedentes, las elevará a conocimiento y/o resolución del órgano de dirección, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 7.- Responsabilidad de los miembros del Directorio.- Sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo No. 822, los miembros del Directorio observarán que las políticas, objetivos y metas de la Empresa correspondan a los objetivos nacionales de desarrollo. Las resoluciones que adopten se ajustarán a la Planificación Nacional y a las políticas empresariales previamente adoptadas.

CAPÍTULO II

Del Presidente del Directorio

Art. 8.- Atribuciones del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la observancia y cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 822, y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a empresas públicas;
2. Representar al Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad;
3. Proponer la terna correspondiente para la designación del Gerente General y suscribir su nombramiento;
4. Velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Directorio;

5. Convocar a los miembros del Directorio a sesiones ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente, aun en sábados, domingos y días feriados, cuando por circunstancias especiales lo estime necesario;
6. Instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones; elaborar el orden del día; disponer la lectura de las actas; dirigir los debates; ordenar los puntos de discusión y disponer la votación;
7. Suscribir las actas del Directorio conjuntamente con los demás miembros y el Secretario;
8. Suscribir las resoluciones del Directorio conjuntamente con el Secretario;
9. Autorizar al Gerente General el uso de sus vacaciones o comisiones de servicio en el exterior, debiendo informar este al Directorio sobre los resultados obtenidos en dichas comisiones, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, desde su retorno; y,
10. Las demás que le asigne la Ley y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a empresas públicas.

CAPÍTULO III

De los Miembros del Directorio

Art. 9.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Directorio.- A más de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo No. 822, les corresponde a los miembros del Directorio, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
2. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Directorio;
3. Presentar al Presidente del Directorio, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
4. Exigir al Secretario que la entrega formal de los documentos, proyectos, estudios e informes a ser tratados por el Directorio, se efectúe con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, exceptuando en el caso de las sesiones de carácter urgente;
5. Suscribir las actas del Directorio conjuntamente con los demás miembros y el Secretario;
6. Solicitar, por intermedio del Presidente o del Gerente General, toda información que considere necesaria para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Directorio; y,
7. Las demás que le asigne la Ley, y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a empresas públicas.

CAPÍTULO IV

Secretaría del Directorio

Sección Primera

Del Secretario del Directorio

Art. 10.- Atribuciones del Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Directorio, las siguientes:

1. Proponer el orden del día para aprobación del Presidente;
2. Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y dar fe de lo actuado;
3. Llevar bajo su responsabilidad las actas y resoluciones que adopte el Directorio, el expediente de cada sesión, la correspondencia y archivo del cuerpo colegiado;
4. Verificar el quórum reglamentario, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con las disposiciones del Presidente del Directorio;
5. Elaborar las actas de las sesiones, suscribirlas conjuntamente con todos los miembros asistentes, y mantenerlas debidamente numeradas y foliadas;
6. Entregar para conocimiento y revisión de los miembros del Directorio, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, la convocatoria con el orden del día, acompañando de manera física y digital los documentos de sustento y respaldo de los asuntos a tratarse. La entrega formal de los documentos, proyectos, estudios e informes que deban ser tratados por el Directorio se efectuará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, exceptuando en el caso de las sesiones de carácter urgente;
7. Elaborar los proyectos de resolución de cada punto del orden del día, los que deberán ser parte de la documentación remitida a los miembros del Directorio con la convocatoria, para su revisión;
8. Redactar los textos conforme a las resoluciones adoptadas por el Directorio, suscribirlas conjuntamente con el Presidente, notificarlas a quien corresponda, realizar el seguimiento de las mismas e informar al Directorio sobre su cumplimiento;
9. Conferir a los miembros del Directorio, en un plazo máximo de veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de realización de la respectiva sesión, copias certificadas de las actas y resoluciones del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, que no tengan el carácter de reservado respecto de terceros;
10. Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones y documentos de las Sesiones de Directorio que no tengan el carácter de reservado, previa solicitud escrita por parte de terceros, con el motivo de su petición;

11. Conferir certificaciones de la transcripción escrita de la grabación magnetofónica, digital o de cualquier otro medio electrónico de alguno o todos los puntos tratados en las sesiones del Directorio, previa solicitud escrita del miembro del Directorio con indicación de los motivos de la petición;

12. Responsabilizarse de la custodia de la documentación, actas, cintas magnetofónicas o digitales, video grabación y correspondencia relacionada con las decisiones del Directorio; y,

13. Las demás que le asigne la Ley, normativa reglamentaria, normativa interna de la Empresa y el Directorio.

Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión integral de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable a las empresas públicas, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Suscribir modalidades asociativas en las que el Directorio haya autorizado el inicio del proceso precontractual;
5. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública, su informe anual y los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año hasta el mes de febrero del siguiente ejercicio fiscal, observando tanto lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 822 como los lineamientos y directrices que imparta la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP;
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 822; observando los lineamientos y directrices que imparta EMCO EP, así como las políticas sectoriales que emita el ministerio rector del sector;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;

9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con lo señalado en el numeral 21 del artículo 4 de este Reglamento;
11. Designar al Gerente General Subrogante;
12. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
13. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocio;
15. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la Empresa;
16. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
17. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
18. Actuar como Secretario del Directorio;
19. Solicitar autorización al Presidente del Directorio para hacer uso de sus vacaciones o cumplir comisiones de servicio en el exterior, debiendo informar al Directorio sobre los resultados obtenidos en dichas comisiones.
20. Elaborar y someter a consideración del Directorio el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
21. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, de acuerdo a los montos determinados por el Directorio, para el ordenador de gasto respectivo;
22. Presentar oportunamente, para conocimiento del Directorio, los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, así como presentar un informe del estado de la implementación de las recomendaciones efectuadas por el órgano de control, con el respectivo plan de acción.
23. Ejercer de forma directa, o a través de su delegado, la administración del talento humano de la Empresa;
24. Presentar al Directorio la terna para el nombramiento de los administradores de las filiales o subsidiarias de la Empresa;
25. Aprobar el Plan Operativo presentado por las agencias y unidades de negocio de la Empresa;
26. Autorizar en forma previa y favorable, de ser el caso, las contrataciones de la cuantía que fueren para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declarados emergentes en los términos previstos en la Ley;
27. Disponer que se realicen procesos de contratación a ejecutarse por parte de la Empresa Pública en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, si fuere del caso, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de la Empresa Pública;
28. Informar oportunamente al Directorio sobre temas relevantes de la gestión de la Empresa y sus necesidades, entre otros casos, los de incremento de rubros o variaciones sustanciales en el costo de sus proyectos;
29. Informar al Directorio sobre los estudios técnicos y económicos definitivos, que faculden la decisión de inversión de la Empresa, antes de efectuar los procesos licitatorios o concursales correspondientes;
30. Gestionar la realización de las auditorías a los estados financieros correspondientes al año fiscal inmediato anterior, previo a la presentación al Directorio, para lo cual observará lo establecido en la normativa vigente expedida por la Contraloría General del Estado;
31. Publicar los estados financieros debidamente auditados conforme lo dispuesto en el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas e informar al Directorio sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones realizadas por la auditoría;
32. Suscribir los contratos cuya cuantía supere el monto establecido para el Gerente General como ordenador de gasto, mismos que de forma previa deberán contar con la autorización de inicio del proceso precontractual emitida por el Directorio;
33. Presentar al Directorio para su aprobación el correspondiente Reglamento que norme todo proceso de asociación de la Empresa Pública;
34. Aquellas atribuciones que le han sido asignadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1174, del 23 de agosto de 2016, en lo aplicable al Gerente General de la Empresa; y,
35. Las demás que le asigne la Ley y demás normas del ordenamiento jurídico aplicable a empresas públicas.

Art. 12.- Responsabilidad del Gerente General.- El Gerente General será responsable de la gestión integral de la Empresa y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Gerente General de la Empresa Pública asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio; especialmente cuando éstos incidan en la gestión adecuada de la Empresa, causen detrimento a la misma, o la pongan en situación de riesgo por eventuales demandas de terceros o de sanciones por parte de organismos o entidades competentes.

Los servidores de las unidades administrativas, operativas, técnicas y de asesoría de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaran las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.

Art. 13.- Sustitución del Gerente General.- El Directorio, por iniciativa del Presidente o de alguno de sus miembros, podrá sustituir al Gerente General de la Empresa, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria;
2. Muerte, enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función;
3. Incumplimiento o inobservancia de las resoluciones adoptadas por el Directorio en aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; de los deberes y atribuciones del Gerente General señaladas en el artículo 11 ibídem; y por incurrir en las inhabilidades y prohibiciones a las que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
4. En el evento de considerar la necesidad de sustituirlo, en función de las políticas y metas empresariales, o por solicitud de remoción por parte de EMCO EP por gestión deficiente.

Las resoluciones que adopte el Directorio respecto a la remoción del Gerente General, producirán el efecto inmediato y darán lugar al nombramiento de uno(a) nuevo(a). Como efecto de la remoción antes mencionada, el Directorio será quien designe al Gerente General Subrogante hasta tanto se nombre al Gerente General titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Sección Segunda

Del Prosecretario del Directorio

Art. 14.- Designación del Prosecretario.- Para el cabal cumplimiento de las atribuciones y deberes del Secretario, y como apoyo al mismo, el Directorio designará un Prosecretario de una terna conformada por funcionarios de la misma Empresa, que será propuesta por el Gerente General.

El Prosecretario tendrá las obligaciones y responsabilidades que le fueren asignadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, relativas al manejo administrativo y logístico del órgano de dirección.

CAPÍTULO V

De los Asesores

Art. 15.- Asesores del Directorio.- El Directorio podrá contar con asesores especializados, eventuales o permanentes, para la aprobación de los planes y políticas a los que se refiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 822, así como para la evaluación y seguimiento de los mismos, los que serán contratados con cargo a los recursos propios de la Empresa.

Adicionalmente, los miembros del Directorio podrán contar con asesores propios, contratados por la institución a la que representan, y tendrán el soporte permanente del personal de la Empresa, que será asignado por el Gerente General para el desarrollo de su gestión.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

De las sesiones del Directorio

Art. 16.- Sede.- El Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil, pero podrá sesionar en cualquier lugar dentro o fuera del territorio ecuatoriano, de forma presencial, virtual o electrónica, cuando lo disponga el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

Art. 17.- Sesiones.- Las sesiones de Directorio podrán ser: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Art. 18.- Sesiones ordinarias.- El Directorio se reunirá ordinariamente, previa convocatoria efectuada por el Presidente. En cada sesión ordinaria del Directorio se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión ordinaria anterior. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos cinco (5) días a su realización.

Así mismo, en sesión ordinaria, el Directorio conocerá y resolverá sobre los siguientes instrumentos empresariales bajo la siguiente directriz:

Hasta el mes de febrero de cada año:

- Informe anual de gestión del Gerente General, correspondiente al ejercicio fiscal anterior.
- Estados Financieros cortados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior,

Hasta el mes de abril de cada año:

- Primer informe trimestral de Gestión del Gerente General.

Hasta julio de cada año:

- Segundo Informe Trimestral de Gestión; y,
- Proforma presupuestaria de la empresa.

Hasta octubre de cada año:

- Tercer Informe Trimestral de Gestión;

Hasta noviembre de cada año:

- Plan General de Negocios, Expansión e Inversión; y,
- Presupuesto General de la Empresa,

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos plazos, podrá ser causal de sustitución del Gerente General.

Art. 19.- Sesiones extraordinarias.- Se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando el Presidente las convoque por iniciativa propia, o por pedido de dos de los miembros del Directorio, para tratar exclusivamente los temas que se propongan en el orden del día. Este tipo de sesiones deberán ser convocadas con una antelación de al menos cinco (5) días a su realización, sin que en estas puedan tratarse “puntos varios”.

Art. 20.- Sesiones extraordinarias de carácter urgente.- Serán convocadas de forma excepcional por el Presidente del Directorio para tratar temas de carácter urgente, con una antelación de al menos 24 horas a su realización, pudiendo llevarse a cabo inclusive en días sábados, domingos y días feriados. En estas sesiones únicamente se podrán tratar los puntos establecidos en el orden del día constante en la convocatoria, a la que deberá acompañarse la información mencionada en el tercer inciso del artículo 22 del presente Reglamento, para conocimiento y resolución del Directorio.

Art. 21.- Modalidades.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Presencial: Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria, pudiendo ser facultativa en reuniones extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
2. Virtual: Esta modalidad de reunión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros del Directorio podrá solicitar la suspensión de la sesión, conforme lo determinado en el artículo 30 del presente reglamento.
3. Electrónica: Esta modalidad de reunión puede emplearse discrecionalmente en sesiones extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, a través de direcciones de correo electrónico previamente registradas en la Secretaría del Directorio, cuando los puntos a tratarse en el Orden del Día no excedan de tres y exista previamente un acuerdo al respecto entre todos los miembros del Directorio”.

Art. 22.- Convocatoria a sesiones de Directorio y puntos del orden del día.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente del Directorio o el Secretario del Directorio, por disposición del Presidente del mismo, conforme los lineamientos que EMCO EP emita para el efecto. Se cursarán mediante documento escrito o por correo electrónico, enviados a la dirección que hubiera registrado cada miembro con el Secretario de este cuerpo colegiado y contendrán: el señalamiento del lugar, fecha, hora, modalidad de la sesión y los puntos del orden del día a tratarse, que razonablemente no podrán exceder de cinco (5).

En las sesiones ordinarias, en cuya convocatoria conste el “punto varios”, estos tan solo tendrán el carácter de informativos y no podrán exceder de tres (3).

El Secretario acompañará a las convocatorias, de manera formal y obligatoria, los informes, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los miembros contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. En cada convocatoria, y para cada punto del orden día, se deberá adjuntar el informe emitido por el titular del área jurídica de la Empresa Pública que sustente legalmente la atribución y competencia del Directorio para el tratamiento de ese punto.

La falta en el envío de la documentación mencionada en el inciso anterior, sea total o parcial, y fuera del plazo establecido, determinará que el Directorio difiera el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información.

Previo a la convocatoria, el Secretario, deberá coordinar con los miembros del Directorio la determinación del lugar, fecha, hora y modalidad en la que se llevará a cabo la sesión.

Art. 23.- Reuniones Previas de Trabajo.- Antes de cada sesión ordinaria, extraordinaria o extraordinaria de carácter urgente, el Secretario deberá coordinar con los Miembros del Directorio la participación en Reuniones Previas de Trabajo, de los equipos técnicos y de asesoría de las instituciones a las que ellos representan, con el objeto de realizar el debido análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratarse en la sesión de Directorio. Estas se efectuarán con una anticipación mínima de 48 horas a la convocatoria de la sesión correspondiente; de ser necesario, para el caso de las sesiones extraordinarias de carácter urgente, se realizarán en un tiempo menor al señalado.

Las sugerencias, observaciones o recomendaciones que se llegaren a generar como resultado de estas Reuniones Previas de Trabajo tendrán como objetivo exclusivamente facilitar el tratamiento de los puntos del orden del día a los Miembros del Directorio.

Art. 24.- Orden del Día.- El orden del día de las sesiones será establecido por el Presidente, considerando la propuesta planteada por el Secretario del Directorio.

El orden del día a tratar será aprobado por el Directorio al inicio de cada sesión. Podrá ser reformado antes de su aprobación, a solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple.

A pedido de cualquiera de los miembros del Directorio, se podrán incluir puntos adicionales dentro del orden del día, para lo cual se requerirá que:

- a) El Gerente General de manera obligatoria entregue los insumos y documentación necesarios para la toma de decisiones sobre los puntos propuestos;
- b) La solicitud de inclusión se realice antes de la aprobación; y,
- c) Se cuente con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Art. 25.- Expediente de la sesión.- El Secretario organizará un expediente de cada sesión, el mismo que contendrá la documentación de sustento de los aspectos técnicos, económicos, legales y ambientales (de ser el caso), de cada punto del orden del día a ponerse en consideración del Directorio. A dicho expediente deberá agregarse obligatoriamente la Convocatoria y la documentación citada en el artículo 5 y en el tercer inciso del artículo 22 del presente Reglamento.

Para la elaboración del expediente referido en el inciso anterior, la documentación deberá ser remitida por las instancias correspondientes de la Empresa Pública al Secretario del Directorio, con la debida antelación y organización.

Art. 26.- Quórum de instalación.- El Directorio se entenderá constituido con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros titulares o sus delegados acreditados, incluido su Presidente.

Art. 27.- Votación.- Para iniciar la votación, se requerirá la presencia de todos los miembros asistentes del Directorio. Una vez dispuesta la misma, ningún miembro podrá abandonar la sesión.

Los votos se harán a favor o en contra, no habrá lugar a abstenciones y el voto del Presidente tendrá el carácter de dirimente.

Las resoluciones del Directorio se adoptarán con mayoría simple de los miembros asistentes.

El voto por correo electrónico podrá consignarse únicamente cuando el Directorio hubiese sesionado a través de la modalidad electrónica referida en el artículo 21.

Art. 28.- Asuntos confidenciales o reservados.- En caso de asuntos confidenciales o reservados, calificados como tales por el Presidente del Directorio con la debida motivación, y que requieran el conocimiento y/o resolución por parte del órgano de dirección, se podrá convocar a una sesión específica para tratarlos. En este caso, la convocatoria, la información, la documentación de respaldo, las grabaciones y las actas tendrán el mismo carácter de confidenciales y reservadas, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se llevará un archivo y numeración independiente. Las resoluciones tendrán el carácter de reservadas respecto de terceros ajenos a los efectos de las mismas.

La información confidencial o reservada que indebidamente se haga pública, ocasionará responsabilidad civil, administrativa y/o penal, según corresponda, de la persona que haya violado la reserva.

Art. 29.- Comisión General.- El Directorio, a petición del Presidente o de dos de sus miembros, podrá declararse en Comisión General para recibir y escuchar a comisiones, delegaciones, personas naturales, representantes legales de personas jurídicas públicas, privadas, de la economía popular y solidaria, organizaciones sindicales, gremiales y de servidores públicos, que soliciten exponer asuntos que competan al Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. Mientras dure la Comisión General no podrá adoptarse ninguna resolución.

Art. 30.- Suspensión de la sesión de Directorio.- De considerarlo necesario, el Presidente del Directorio podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión suspendida o diferida.

Se suspenderá la sesión de Directorio, si al inicio de la votación no se encontraran presentes todos sus miembros, o por fallas técnicas o de comunicación en las sesiones virtuales.

CAPÍTULO II

Del desarrollo de las sesiones de Directorio

Art. 31.- Desarrollo de la sesión.- El desarrollo de las sesiones de Directorio seguirá la siguiente secuencia:

1. Por disposición del Presidente, el Secretario constatará el quórum reglamentario con el fin de instalar la sesión;
2. Consideración del orden del día para su aprobación. Cualquiera de los miembros del Directorio podrá proponer la modificación de los puntos a ser tratados, su reordenamiento, o la declaración del carácter confidencial o reservado de uno de sus puntos;
3. Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado. El Presidente del Directorio dará paso al análisis y debate respecto de los diferentes temas considerados en el orden del día;
4. Tratado el respectivo punto del orden del día, y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente someterá a consideración de los miembros del Directorio la o las mociones presentadas, mismas que serán sometidas a votación. Hecho esto, se pasará al siguiente punto del orden del día; y,
5. Concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, el Presidente dará por terminada la sesión.
6. Tanto los miembros del Directorio como los demás asistentes a la sesión, previos a hacer uso de la palabra, deberán solicitar al Presidente del Directorio la respectiva autorización.

Art. 32.- Registro de las sesiones.- Toda sesión será grabada en medios audios, digitales o similares, y de ella se levantará el acta correspondiente. Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas permanecerán bajo custodia y responsabilidad del Secretario.

CAPÍTULO III

De las actas y resoluciones

Art. 33.- Actas.- Las actas serán suscritas por todos los miembros y contendrán:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Indicación de la modalidad y tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, las recomendaciones u observaciones realizadas en cada uno;

5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros del Directorio.

Los proyectos de actas deberán ser remitidos simultáneamente a los miembros del Directorio para su revisión, conforme los lineamientos que EMCO EP emita para el efecto, dentro de los siguientes cinco (5) días plazo desde la fecha en la que se hubiera llevado a cabo la sesión, acompañadas de la respectiva grabación de audio.

Una vez que el acta haya incluido las observaciones formuladas por los miembros, esta será suscrita por los mismos, debiendo encargarse el Prosecretario del Directorio de la recolección de las firmas correspondientes, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del acta por parte del último miembro del Directorio que haya enviado sus observaciones. Las actas legalizadas deberán remitirse por el Secretario, anexas al respectivo oficio, en copia certificada, a todos los miembros del Directorio en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la suscripción de todos sus miembros.

Las actas suscritas y legalizadas al igual que las grabaciones, serán archivadas de forma física y digital, según corresponda.

Art. 34.- Resoluciones.- Las resoluciones del Directorio serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

La parte considerativa de las resoluciones, deberá remitirse única y exclusivamente a los asuntos tratados por los miembros del Directorio en los puntos del Orden del Día, con la referencia del fundamento normativo correspondiente.

Cuando el Directorio lo considere pertinente se suscribirán las actas en la misma sesión.

El Directorio podrá adoptar resoluciones mediante las cuales deje sin efecto resoluciones anteriores que no hubieran llegado a ejecutarse o que no estuvieran acordes a las necesidades actuales de la empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio que sean servidores públicos de las entidades que representan, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, no percibirán valores por concepto de pago de dietas.

Únicamente las personas que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado y que fueren designados para integrar el Directorio, en calidad de miembros y/o delegados permanentes, tendrán derecho a percibir dietas, de conformidad con lo establecido en la norma técnica expedida por el Ministerio de Trabajo para el efecto.

SEGUNDA.- Le corresponde al Secretario del Directorio mantener un registro digitalizado de toda la información, documentación, actas y resoluciones que sean producto de las sesiones realizadas.

TERCERA.- El informe de conformidad que emita el ministerio rector del sector, mencionado en el artículo 4 en sus numerales 8 y 27, se referirá a la articulación de la planificación empresarial en relación a las políticas y planificación sectorial.

DEROGATORIA.- Derogase el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, emitido el 25 de abril de 2017 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACIÓN

Guayaquil, 01 de agosto de 2017

Por medio del presente CERTIFICO que, en sesión ordinaria realizada el 01 de agosto de 2017, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en ejercicio de sus atribuciones legales, por unanimidad expide la resolución No. 04-012-2017, la misma que textualmente señala en su artículo primero lo siguiente:

Art. 1.- Conocer y aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, reformado”.

f.) Ing. Líder Antonio Intriago Williams, Secretario General del Directorio, Gerente General, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL.

CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD EP.- Certifico: Es copia del original, contenido en 22 Pág. (s). Que reposan en el Archivo de la Corporación.- 17 de abril de 2018.- f.) Secretaría General.- CNEL EP.

No. UAFE-DG-2018-0024

**Dra. Diana Salazar Méndez
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, determinan cuáles son las personas naturales y jurídicas que como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, deben registrar dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, las operaciones o transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que en conjunto sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y un período de treinta días;

Que el inciso primero, artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 13 de la Ley ibidem, dispone que: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República";*

Que el literal g), artículo 14 de la Ley ibidem establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: *"Otras que le confiera la ley";*

Que el literal e), numeral 1, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección

y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitido con Decreto Ejecutivo No. 1331; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 y 1386, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 979 de 06 de abril de 2017; y, Registro Oficial No. 6 de 02 de junio de 2017, respectivamente, cuerpo reglamentario que en su artículo 4, dispone que: “*El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial*”;

Que el literal b) del artículo 19 del Reglamento en referencia, establece entre los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al siguiente: “*b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 19 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés designó a la doctora Diana Salazar Méndez para el cargo de Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Informe Técnico No. UAFE-DSIT-2018-019-I de 07 de mayo de 2018, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías manifestó: “*(...) el sistema SISLAFT no estuvo con servicio disponible para los sujetos obligados, afectando todos los procesos que se efectúan a través de esta plataforma en las cuales se encuentra la carga de información de RESU. Este inconveniente que se mantuvo por 6 días podría ocasionar entrega tardía de esta información, al haber afectado la disponibilidad 24/7 de este servicio, es decir que se reduciría el tiempo de 15 días de entrega de los reportes, el cual se encuentra establecido en la ley (...)*”;

Que mediante Memorando No. UAFE-DSIT-2018-0131-MI de 07 de mayo de 2018, el Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías remitió a la Directora General el Informe Técnico “*sobre el proceso llevado a cabo durante la fase de migración y puesta en producción en la actualización de la Estructura de Reporte RESU por los Sujetos Obligados del Sistema Financiero Nacional*”;

Que en virtud al Informe Técnico No. UAFE-DSIT-2018-019-I de 07 de mayo de 2018 y por cuanto la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se encontró optimizando la infraestructura física y tecnológica del Sistema SISLAFT del 01 al 06 de mayo de 2018, es imperativo para la Entidad conceder el plazo adicional de

seis (6) días, para que los sujetos obligados presenten el reporte RESU correspondiente al mes de abril de 2018, en los términos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activo y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Conceder a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por esta única vez, el plazo de seis (6) días adicionales, esto es hasta las 23h59 del día 21 de mayo de 2018, para que envíen el reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU), correspondiente al período abril de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Prevención y a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que en ámbito de sus competencias, comuniquen a los sujetos obligados y publiquen en el portal institucional de la UAFE el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías ejecutar las medidas técnicas preventivas y correctivas pertinentes en el sistema SISLAFT, con la finalidad que se encuentre en condiciones óptimas para el uso de los sujetos obligados a reportar.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en dos (2) ejemplares originales en el despacho de la señora Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de mayo de 2018

f.) Dra. Diana Salazar Méndez, Directora General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).